Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, viernes 1º de julio de 1955 — Número 17.931

MODIFICASE EL TEXTO ORDENADO EN 1955 DE LA LEY 11.682 DE IMPUESTO A LOS REDITOS

DECRETO Nº 9.504. — Bs. As., 21 de junio de 1955.

VISTO lo dispuesto por la ley 14.405 y atento a que el artículo 23 de la ley Nº 11.672, edición 1943, autoriza al Poder Ejecutivo a actualizar los ordenamientos de las leyes de impuestos a medida que se dictan nuevas disposiciones legales sobre la materia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el texto ordenado en 1955 de la ley 11.682, en la siguiente forma:

1º Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

Artículo 19. — No están sujetos al gravamen:

a) Los réditos de los fiscos nacional provinciales y municipales y los de las instituciones pertenecientes a los mismos.
Las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, estarán exentas en la parte de réditos que corresponda a estos últimos;

b) Los réditos de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que los réditos deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades;

c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las rentas de los edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa-habitación de sus representantes y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad;

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios;

e) Los réditos que obtengan las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción gratuita, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales réditos y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.
Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior, a aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares;

f) Los réditos de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes, y los beneficios que éstas proporcionan a sus asociados;

g) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cualquiera sea la modalidad adoptada para su liquidación y pago;

h) Las indemnizaciones que se reciben en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por preaviso y despido.

i) Los derechos amparados por la ley 11.723, en la parte que no exceda de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;

j) Los réditos de títulos, acciones, cédulas, bonos y valores similares, emitidos por entidades oficiales o mixtas, en la parte que corresponda a la Nación, provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial que así lo disponga;

k) Las dietas de los legisladores salvo manifestación expresa en contrario del interesado·

l) Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las asociaciones deportivas y de cultura física y los inmuebles de su propiedad en que funcionen sus campos de deportes, instalaciones inherentes a sus fines y sedes administrativas y|o sociales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y|o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

m) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en los casos de seguros de vida y mixtos y en los de títulos o bonos de capitalización.
Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de impuesto a los réditos, a partir del 1º de enero de 1951, a los intereses de los títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos hasta la fecha y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades.

2º Sustitúyese el inciso c) del artículo 56, por el siguiente:

Artículo 56. —

c) Las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el segundo apartado del inciso e) del artículo 19, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.

3º Sustitúyese el inciso j) del artículo 62, por el siguiente:

Artículo 62. —

j) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales, municipales, y a las instituciones comprendidas en el artículo 19, incisos e) y f).

4º Sustitúyese el artículo 89, por el siguiente:

Artículo 89. — Las disposiciones contenidas en los artículos 19 (incisos d), g), i) y m), 20, 21, 45 (incisos d) y f), 49 (inciso b), 56, 58, 60 (incisos e) y f), 72, 75 (último párrafo) y 87 se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares, y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1955. Para las rentas de primera categoría, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de esta ley.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados en el año 1955.

5º Modifícase el índice de ordenamiento en la siguiente forma:

Texto Ordenado en 1955	Ley 11.682 y decreto Nº 18.229|43, texto según decreto número 14.338|46, ratificado por ley 12.922.	Otras leyes
Artículo 19	Artículo 19	Leyes 12.965, art. 1º, punto 4; 13.925, art. 1º, inc. b); 14.393, art. 2º, puntos 1 y 2, y 14.405, art. 1º

Art. 2º — Modifícase el texto ordenado en 1955 de la ley de impuestos internos, en la siguiente forma:

1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 103, por el siguiente:

Artículo 103. —

En las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo quedan exentos de este impuesto, cualquiera fuere el material empleado en su elaboración, los objetos que por razones de orden técnico-constructivo integren instrumental científico; los anillos de alianza matrimonial; las medallas que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos; los distintivos, emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales; las condecoraciones oficiales; las prendas de vestir con adornos de piel y las ropas de trabajo.

2º — Modifícase el índice de ordenamiento en la siguiente forma:

Texto ordenado en 1955	Fuente
Artículo 103	Ley 14.393, artículo 7º, punto 10 modificado por ley 14.405, artículo 1º.

Art. 3º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni

DEBERA GARANTIZARSE EL IMPUESTO DEL ALCOHOL REMITIDO A DEPOSITO DE DESNATURALIZACION

RESOLUCION Nº 386. — Buenos Aires, 22|6|55.

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos (Res. Gral. Nº 277), el gravamen correspondiente a los alcoholes que se destinan a desnaturalizar, debe ser garantizado mediante la caución de letras hasta que la operación sea oficialmente aprobada, y CONSIDERANDO: Que tal régimen tiene como único objeto garantizar la percepción del impuesto al alcohol en los supuestos de que el citado producto no fuera suficientemente desnaturalizado o se desviara del destino previsto que diera lugar a la caución de las letras; Que el procedimiento en vigencia origina trámites y gastos innecesarios, en cuanto la seguridad fiscal en la materia puede ser garantizada en forma igualmente efectiva, mediante el cumplimiento de requisitos adaptados a la naturaleza del caso que, disminuyendo aquéllos, ofrezcan un adecuado resguardo de los intereses fiscales; Que, por otra parte, es conveniente modificar las normas actuales en cuando obligan a los desnaturalizadores a recurrir a los destiladores para garantizar el impuesto al alcohol destinado a sus propias operaciones, a cuyo fin corresponde reconocer a los primeros con la amplitud del caso la consiguiente responsabilidad en la medida que su solvencia lo permita. Por ello, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1955),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — El impuesto correspondiente a los alcoholes que se trasladen de fábrica o depósito fiscal a un depósito de desnaturalización, deberá garantizarse hasta que el producto resultante de la operación sea clasificado como "suficientemente desnaturalizado".

Esas garantías podrán consistir:

a) En la responsabilidad exclusiva del desnaturalizador, cuando la solvencia que tenga acreditada cubra totalmente el valor del impuesto no satisfecho

b) En un depósito en títulos nacionales o en efectivo, realizado por el desnaturalizador, por el total del impuesto no oblado o bién por el excedente no cubierto por su solvencia.

c) En la responsabilidad solidaria del desnaturalizador y del destilador remitente, formalizada en la respectiva solicitud de desnaturalización, que a ese efecto será suscripta por ambos responsables.

2º — A los fines dispuestos precedentemente se utilizará el formulario Nº 6.536|A, en reemplazo del formulario Nº 6.536, actualmente en uso.

3º — Los inscriptos como desnaturalizadores de alcohol que durante cinco años gozaron de buen concepto administrativo, tendrán derecho a que se les reconozca una solvencia de hasta un 50 % (cincuenta por ciento) superior a la que se determine por aplicación de las normas impartidas por Resolución Interna Nº 874 (I. I.).

El capital así determinado, o el que resulte de la simple aplicación de la Resolución Interna Nº 874, se considerará el 50 % del impuesto al alcohol que puede ser cubierto en las condiciones previstas en el punto 1º, inciso a) de la presente resolución.

4º — Apruébase los formularios proyectados números 6.536|A, 6.536|B y 6.536|C.

5º — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente

6º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani

ES REGLAMENTADA LA VENTA DE SEBOS DERRETIDOS INCOMESTIBLES

DISPOSICION Nº 59 — Bs. Aires, 27 de mayo de 1955.

VISTO lo informado por la Dirección de Productos Químicos, Medicinales y Caucho y, CONSIDERANDO: Que el dictado de la Resolución Nº 132 del 24 de febrero ppdo. dejando sin efecto los precios máximos para el sebo derretido incomestible, tiende a la obtención de mayor recuperación y|o extracción de esa materia prima; Que consecuentemente con tal motivo, es conveniente que los elaboradores vendan directamente el sebo a los usuarios a fin de activar su industrialización y evitar su encarecimiento indebido; Que las disposiciones adoptadas en ejercicio de las facultades que confieren las Leyes números 12.830 y 12.983, revisten el carácter de orden público, por cuyo motivo pueden dejarse sin efecto las convenciones particulares que se opongan a los propósitos preenunciados; Que en esa forma se cumplen los objetivos previstos en el Segundo Plan Quinquenal, Cap. XIX Comercio Interno; Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — A partir del 6 de junio próximo, los fabricantes de sebos derretidos incomestibles, sin excepción, sólo podrán vender su producción a usuarios directos, debiendo guardar en su poder los comprobantes de las operaciones que realicen.

2º — Quedan sin efecto las disposiciones, así como las convenciones particulares que se opongan a la presente

3º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Disposición hará pasible a sus autores de las sanciones previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Antonio José Garibaldi

MODIFICANSE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE UNA ASOCIACION GREMIAL

RESOLUCION M. Nº 111. DNT. — Bs. As., 20|5|55.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires, en el Expediente número 2.639|51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Decreto 23.852|45 - Ley 12.921; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de enero de 1955, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina: Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la "Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires, en la forma obrante de fojas doscientos doce (212) a doscientos treinta y dos (232) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Giavarini.

El personal del Frigorífico Nacional, Mercado Nacional de Hacienda y de la ex Comisión Municipal de Venta de Carne, funda en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, esta asociación gremial con el nombre de Asociación Gremial del Personal del Frigorífico "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires, la que constituye su domicilio legal en esta ciudad Capital.

Esta asociación gremial declara: Que después de tantos años de lucha sin haber logrado la clase trabajadora ser escuchada en sus más mínimas aspiraciones, nos encontramos hoy ante una realidad de reivindicación sindical para orgullo de todos los argentinos, así como también los que habitan nuestra tierra, gracias a nuestro Líder, el general don Juan Domingo Perón, que nos proclamara los Derechos del Trabajador e incluyera en nuestra Carta Magna para bien de todos los trabajadores de esta feliz tierra argentina, es por eso que todos los trabajadores tenemos obligación de defender sindicalmente y cuando las circunstancias lo exijan, el respeto, el derecho a trabajar, a una retribución, al bienestar, a la capacidad, a la salud, a la seguridad social, a la protección, a la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales. Que no solamente fué nuestro Líder que nos reivindicó, sino que también nuestra Dama de la Esperanza, doña María Eva Duarte de Perón, su dignísima esposa, que auspició los Derechos de la Ancianidad, proclamados por ella en esta patria grande y generosa, como así también más allá de la frontera, donde es igualmente admirada como adalid de la justicia. Que la disposición constitucional en los artículos 38, 39 y 40 de que "la propiedad privada tiene una función social" que "el capital debe estar al servicio de la economía y tener como principal objeto el bienestar social", que sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines del beneficio común del pueblo argentino y que la organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo dentro del orden económico conforme a los principios del Justicialismo social y el principio de realización hasta la socialización de la propiedad, de los medios de producción y de cambio, imponen la necesidad de la participación en la organización del proletariado para acelerar su evolución, así evidenciará su importancia en el control de dirección de los intereses colectivos. Por todo ello, la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires, tiene un deber que cumplir y es el de conseguir para todos sus compañeros los derechos y conquistas sindicales que se crea con justicia y equidad, como también la unión de todos los que trabajamos para las distintas secciones, y así en esa forma, unidos, podremos defender con todas nuestras fuerzas la nueva Constitución Nacional, y poder decir a todo el mundo que tenemos una Nación Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana, por cuanto ésta representa las mejores aspiraciones de la clase trabajadora, y como medio indispensable para lograr el cumplimiento de los derechos que la misma consagra a la masa productora de la Nación, encausaremos nuestra lucha sindical por el claro y ancho camino de la honradez y la lealtad, bajo la advocación tutelar del Santo de la Espada, general don José de San Martín, de acuerdo a la siguiente carta lectora:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO NACIONAL "JUAN PERON" Y MERCADO NACIONAL DE HACIENDA "EVA PERON" DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TITULO I

De la asociación - Finalidades

Artículo 1º — El diez y nueve de enero del año mil novecientos cincuenta y uno se constituye la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional y Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires en adelante Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 2º — La entidad tendrá la finalidad:

a) Peticionar ante las autoridades competentes en beneficio del gremio.
b) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesn al gremio o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar sus razonables mejoramientos.
d) Representar ampliamente al gremio y a sus componentes, individualmente las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, justicia y empleadores.
e) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
f) Propender al elevamiento moral, cultural y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
g) Propender a la creación de la asistencia médica, odontológica y jurídica, colonia y campamento de vacaciones, instituír el seguro colectivo, seguros mutuales, cuya realización deberá realizarse luego de constituída la Comisión Directiva.
h) Sostener una biblioteca.
i) Editar un periódico, órgano de la asociación.
j) Ejecutar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamientos entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y bien común.
k) Adherirse a federaciones y confederaciones cuando así lo resuelvan los congresos gremiales.
l) Participar en la organización de accionariado obrero.
ll) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, someter las desinteligencias y conflictos colectivos a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.
m) La asociación tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por sus órganos autorizados todos los actos jurídicos previstos en los artículos 41 y 1.881 del Código Civil.

Art. 3º — Quedan excluídas del seno de la asociación todas las cuestiones de carácter político, religioso y filosófico de índole determinada. En ella caben todos los individuos, cualesquiera sean las ideas por ellos sustentadas, siempre que dentro de la misma se abstengan en absoluto de hacer su apología, inculcarla o difundirla.

Art. 4º — Queda absolutamente prohibido dentro de la asociación practicar toda clase de juegos de azar, y en especial de los juegos denominados "bancados".

TITULO II

CAPITULO I

Quiénes pueden formar parte

Art. 5º — Podrán formar parte de esta asociación:

a) Las personas de uno u otro sexo que trabajen para el Frigorífico "Juan Perón" o el Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires que sean presentadas por un socio y declaren aceptar el espíritu y letra de este estatuto.
b) Los jubilados y retirados dentro de los trámites legales por imposibilidad física.
c) Las personas que siendo socias son declaradas cesantes en sus ocupaciones por motivos que no afecten su buena conducta.
d) Los que se retiren voluntariamente del trabajo y cuenten con una antigüedad ininterrumpida de cinco años como mínimo en el establecimiento, mercado o frigorífico y siempre que no realicen otra actividad o trabajo.

CAPITULO II

Categoría de los asociados

Art. 6º — La asociación tendrá cuatro clases de asociados: plenos, parciales, jubilados y honorarios; estos últimos adquieren, tal condición por mérito y prestigio de acciones en favor del sindicato, plenamente reconocidos y aprobados en forma unánime en asamblea de delegados y Comisión Directiva. Careciendo estos socios de voz y voto, pero estando exceptuados del pago de toda cuota.

Art. 7º — Son socios plenos los mayores de 18 años que trabajen en el Frigorífico Nacional "Juan Perón" o en el Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" y abonarán la cuota social que sea determinada por asamblea.

Art. 8º — Podrán ser socios parciales los padres, conyuges, hijos y hermanos de los asociados plenos y abonarán como cuota el 75 % de la fijada a aquéllos. Estos asociados no podrán ocupar cargos directivos, no tendrán voz ni voto en la dirección o administración del sindicato, circunscribiéndose sus derechos al usufructo de los beneficios siguientes: campo deportivo, colonia de vacaciones y proveeduría.

a) Los socios jubilados tendrán los mismos derechos y deberes que los socios parciales.

CAPITULO III

De las obligaciones y deberes de los asociados

Art. 9º — Son deberes y obligaciones de los asociados:

a) Cumplir fielmente con el estatuto de la asociación, las disposiciones de las asambleas y los acuerdos de la Comisión Directiva.
b) Pagar puntualmente las cuotas mensuales.
c) Aceptar cargos, comisiones o designaciones que la entidad le confiriese, salvo caso de fuerza mayor, o por estar inhibido por la categoría de asociado parcial, jubilado, retirado u honorario.
d) Cooperar al engrandecimiento de la institución.
e) Denunciar su domicilio y comunicar su cambio a la secretaría general.
f) En caso de renuncia comunicarla a la C. D. por escrito.
g) Tampoco podrán ocupar cargos representativos los asociados que no sean personal fijo de uno u otro establecimiento.

CAPITULO IV

Derecho de los socios

Art. 10. — Los socios gozarán de los siguientes derechos:

a) Disfrutar de todos los beneficios que la asociación les acuerda.
b) Ser elegibles para integrar las autoridades de la entidad en la forma prevista en el estatuto.
c) Concurrir a las asambleas y congresos de los asociados, deliberar y votar en las condiciones establecidas en el art. 82.
d) Gestionar por intermedio de sus delegados todos los asuntos y mejoras que creyera necesarios.
e) Apelar ante la C. D. de las desestimaciones que la delegación produjera y ante la Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias que le fueren aplicadas por la C. D. a los efectos de no perder sus derechos gremiales.

Art. 11. — El asociado que se ausentare del país con goce de licencia, deberá dar aviso a la Comisión Directiva a los efectos de no perder sus derechos gremiales.

Art. 12. — Los asociados que se vieren en la necesidad de dejar su trabajo por prestar servicio militar obligatorio, así como los que se ausenten del país por enfermedad, quedarán eximidos del pago de la cuota mensual durante el tiempo que la ausencia o del abandono forzoso del trabajo, o en caso de desocupación involuntaria.

CAPITULO V

Pérdida de derechos

Art. 13. — El asociado perderá su carácter de tal por:

a) Renuncia voluntaria presentada de acuerdo al inc. f) del art. 9º.
b) Atraso consecutivo de tres cuotas, pudiendo reingresar en cualquier momento, previo pago de las cuotas que adeudara y en tal caso se considerará socio reintegrante a los efectos que estén relacionados a los beneficios que acuerda el estatuto.
c) Infidelidad debidamente comprobada en el desempeño de funciones que le fueran encomendadas.
d) El retiro de su colaboración en momentos en que la situación sea considerada grave o decisiva para la asociación.
e) La violación del estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y congresos.
f) La defraudación de los bienes sociales o el uso indebido de los mismos.
g) Desacreditar a la asociación o realizar campaña en contra de sus intereses.
h) Calumniar a algún asociado.

Art. 14. — La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o excluir de la asociación al que incurriera en lo indicado en el artículo que precede, incisos c), d), e), f), g) y h), de acuerdo a la gravedad de la falta.

TITULO III

Del patrimonio social

Art. 15. — El patrimonio social de la asociación se formará:

a) Con la cuota mensual de los asociados, determinada por el artículo 7º del estatuto.
b) Con las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva cuando sean sin cargo y que acepten las asambleas cuando sean con cargo, siempre que no contraven-

gan el espíritu de las disposiciones estatutarias y|o de la ley.
c) Con las asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales.
d) Con el producto de actos o servicios organizados por la entidad.
e) Con los recursos ocasionales que no contravengan a las disposiciones estatutarias ni en su letra ni en su espíritu.

Art. 16. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta corriente y en caja de ahorros, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del secretario general, del tesorero y del secretario administrativo, o de quienes lo sustituyen de acuerdo a los presentes estatutos, pudiendo tener en caja hasta la suma de un mil pesos m/n. para gastos imprevistos y mayor suma con acuerdo previo de la Comisión Directiva.

TITULO IV

Dirección y administración

CAPITULO VI

Art. 17. — La dirección y administración estará a cargo de las siguientes autoridades nombradas en su seno:
a) Una Comisión Directiva compuesta por 23 miembros, constituída en su 50 % por argentinos, como mínimo, elegidos entre obreros y empleados en proporción directa a la cantidad de socios activos que en cada una de las dos categorías indicadas se registren en la entidad.

Art. 18. — La Comisión Directiva estará constituída por la más fiel representación posible de las distintas secciones del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 19. — La Comisión Directiva se compondrá de la siguiente forma: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario administrativo, un secretario de prensa y propaganda, un secretario de cultura y acción social, un secretario de actas, un prosecretario de actas, un tesorero, un protesorero, nueve vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 20. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en su mandato y podrán ser reelectos en forma sucesiva. Su elección se efectuará en asamblea general ordinaria por simple votación de signos.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva son personalmente responsables en forma solidaria por todas las decisiones y actos que tomen y que impliquen una trasgresión al espíritu y letra del presente estatuto.

Quedan eximidos de tal responsabilidad aquellos miembros que hagan constar su voto disidencia y renuncien por tal motivo inmediatamente al cargo que ocupen.

Art. 23. — Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el término de cinco meses sin causa justificada, queda automáticamente separado de su cargo, debiéndose comunicar en la primera asamblea general ordinaria a los efectos pertinentes.

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva

Art. 24. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección, administración y representación de la entidad, cumplir y hacer cumplir disposiciones estatutarias, los acuerdos de la misma y de la asamblea.
b) Nombrar las subcomisiones auxiliares que estimare necesarias para su mejor desenvolvimiento.
c) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten su ingreso a la entidad, fundamentando en el segundo caso su decisión. Si existiera reclamo del interesado, el asunto será llevado a consideración de la primera asamblea general ordinaria de asociados.
d) Acordar los subsidios fijados para los asociados.
e) Celebrar quincenalmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, o cuando diez de sus miembros lo soliciten por escrito.
f) Dirigir las comunicaciones o peticiones necesarias de interés general, ordenar la formación de sumarios, adoptar las medidas y resoluciones que estimare correspondер de acuerdo al espíritu y letra del estatuto.
g) Administrar los bienes de la entidad, pudiendo aceptar donaciones y legados de acuerdo con lo establecido en el art. 15, inc. b).
h) Someter a las asambleas de delegados todos los proyectos de compras, gravamen y venta de inmuebles, para su aprobación o rechazo.
i) Disponer el pago de los gastos que exija la buena marcha de la asociación, de acuerdo a las facultades conferidas por el estatuto.
j) Designar, suspender o exonerar, previo sumario, a los empleados rentados, de acuerdo a la reglamentación que someterán a dictamen de la asamblea de delegados.
k) Resolver los casos no previstos por este estatuto, sometiéndolos a la consideración de la primera asamblea general ordinaria.
l) Llevar ante los tribunales al que de cualquier modo haya obrado en perjuicio de la asociación y se halle comprendido en los códigos y leyes represivos de tales actos.
ll) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de asociados, las asambleas generales de delegados y las asambleas parciales de secciones.
m) Propiciar la reforma de los estatutos de acuerdo a lo estatuído en el Título VIII.
n) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras similares "ad-referéndum" de la primera asamblea general ordinaria.
ñ) Gestionar preferentemente de las instituciones oficiales la contratación de préstamos para la realización de obras o gastos autorizados por órganos competentes, señalado en estos actuados.
o) Aplicar las disposiciones disciplinarias establecidas en el art. 11, dando cuenta de la primera asamblea general de asociados que se realice.
p) Llevar los libros exigidos por los órganos estatales competentes y los que a su juicio estime necesarios para su mejor control, como así también los determinados por el presente estatuto.
q) Presentar a las asambleas generales ordinarias la memoria-inventario y balance general, conjuntamente con las cuentas de gastos y recursos, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación, exhibiéndolas en la sede social, debiendo publicarlos en el órgano oficial de la institución y debiendo proveer uno o cada uno de los delegados a la asamblea.
r) Separar de sus cargos a los delegados que no cumplan con sus deberes.
s) Intervenir las delegaciones seccionales cuando no cumplan los fines para los cuales fueron nombradas, dando cuenta a la primera asamblea general ordinaria.
t) Confeccionará por riguroso orden alfabético el padrón de votantes y facilitará y proveerá de los elementos necesarios para la realización de actos electorales. A los efectos de la confección del padrón electoral, los afiliados comprendidos en los grupos denominados "Administrativo", "Servicios Especiales", "Técnicos" y "Profesionales" serán considerados empleados, el resto será involucrado en la denominación obreros.
u) Conceder licencias a sus componentes cuando fueran solicitadas por escrito y estuviesen justificadas.
v) Efectuar cualquier clase de gestiones de orden gremial.
w) A los efectos de la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en este estatuto, la C. D. dictará reglamentos internos, que para ser válidos será necesario que al momento de aprobarse cuenten como mínimo con el voto de dos tercios de la C. D. y sólo podrán ser modificados con el mismo procedimiento.

Art. 25. — La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros como mínimo, sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos presentes.

CAPITULO III

Requisitos para ser miembro de Comisión Directiva

Art. 26. — Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere:
a) Ser mayor de edad y poseer no menos de dos años como agente del Frigorífico Nacional "Juan Perón" o Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires.
b) Registrar en la asociación dos años de antigüedad como mínimo y saber leer y escribir.

Art. 27. — Los extranjeros no naturalizados requerirán una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 28. — No podrán formar parte de la Comisión Directiva:
a) Los que no estuvieren en las condiciones fijadas por los artículos 13, 14, 23, 28 y 29.
b) Los comprendidos en los incisos b), c) y d) del art. 5º no podrán formar parte de la Comisión Directiva y Comisión Revisora, o ser delegado. Carecerán de voz y voto en la dirección del sindicato.
c) Los que figuren como precandidatos o candidatos para ocupar cargos públicos de carácter electivo o ya se desempeñen como tales.
d) Los que fueren designados por las autoridades competentes para desempeñar cargos públicos.
e) Todo asociado comprendido en los escalafones del personal jerarquizado dependiente del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires.
f) Los que por razones de "dolo" u otros actos lesivos consumados con perjuicios para otras instituciones hermanas, hubieran sido separados de las mismas.

Art. 29. — Los miembros que con posterioridad a la elección se encontraran comprendidos en el inc. c) y d) del art. 28, cesarán automáticamente en las funciones, sin que para ello hubiera necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión Directiva u otro cuerpo.

Art. 30. — Los que con posterioridad a su elección para miembros de la Comisión Directiva fueran ascendidos para desempeñar funciones jerarquizadas, cesarán en sus funciones como en el caso del art. 29.

CAPITULO IV

De la Comisión Revisora

Art. 31. — Las atribuciones y obligaciones de la misma son:
a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores.
b) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, en cuyas deliberaciones podrán intervenir sin voto, cuando se viole el espíritu y letra del estatuto.
d) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario general y cuenta de gastos y recursos a presentar por la Comisión Directiva a la asamblea general ordinaria.
e) Verificar el cumplimiento del estatuto.
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación si el caso se presentara.

Art. 32. — La Comisión Revisora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca el funcionamiento regular de la Comisión Directiva y otros cuerpos, debiendo certificar toda irregularidad que constatase a los efectos de ser presentado a la asamblea general ordinaria para su consideración.

CAPITULO V

Requisitos para ser miembro de la Comisión Revisora

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Revisora se requiere llenar iguales requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva, y estará constituída por tres miembros titulares y dos suplentes. La Comisión Revisora estará integrada por un presidente y dos vocales que serán elegidos directamente por los asociados.

CAPITULO VI

Norma para la elección de autoridades

Art. 34. — La Comisión Directiva de la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la ciudad de Buenos Aires, serán elegidas directamente por los afiliados, correspondiendo a la asamblea general fijar la fecha, hora y lugar del comicio, debiendo en ella designar la Junta Electoral, la que no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora, y tampoco por candidatos de las listas concurrentes a la elección.
a) La Junta Electoral confeccionará, por riguroso orden alfabético, el padrón de votantes en condiciones estatutarias.
b) A los fines previstos, los afiliados comprendidos en los grupos denominados "Administrativos", "Servicios Especiales", "Técnicos" y "Profesionales", serán considerados empleados; el resto será involucrado en la denominación "Obreros".
c) Treinta días antes de la asamblea general ordinaria de asociados, la Junta Electoral fijará, de acuerdo con el número de obreros y empleados afiliados en condiciones de votar, la proporción que corresponde para la integración de las listas.
d) En la fecha indicada en el inciso anterior, la Comisión Directiva al efectuar la primera convocación a asamblea general ordinaria, declarará abierta la oficialización de las listas de candidatos que cerrará quince días antes de dicho acto.
e) La Junta Electoral dictaminará sobre la aprobación o reprobación de las listas presentadas. Las listas rechazadas podrán apelar ante la asamblea general ordinaria, la cual decidirá definitivamente, en base a los fundamentos causales que ante ella se exponga.
f) No serán oficializadas las listas que, además de los requisitos señalados en el inc. e) de este artículo no se ajusten en su composición a lo establecido en los artículos 13, 14, 23, 27, 28 y 33.
g) Las listas para su oficialización deberán ser impresas en tamaño uniforme (10 x 23 cm.), diferenciándose entre sí por el color solamente y en ellas sólo se podrá indicar: 1) El nombre de la asociación. 2) La fecha en que se realizará la elección. 3) El nombre y apellido de los candidatos. 4) El cargo para que son propuestos. 5) La repartición o sección a que pertenecen. La nómina de los candidatos a integrar la Comisión Revisora estará separada de la de los de la Comisión Directiva por una línea perforada.
h) Las votaciones se harán por listas completas, pudiendo hacerlo por los candidatos de la Comisión Directiva de una lista íntegra, y los candidatos de la Comisión Revisora de otra lista.
i) No se tendrán en cuenta las "borratinas". No serán computados los votos fundados ni los que ofrecieran marcas, signos, leyendas u otras características que dieran lugar a la individualización del votante.
j) A los efectos de evitar confusiones, la Junta Electoral colocará en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda otra indi-

cación que tienda al normal desarrollo del acto electoral. Los asociados deberán presentar en las mesas receptoras de votos el carnet gremial y documentos de identidad, sin cuyo requisito no podrán votar.

k) Toda elección será por voto secreto de los asociados.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en la forma prevista en los artículos 20 y 21.

CAPITULO VII

De la Mesa Ejecutiva

Art. 36. — Denomínase Mesa Ejecutiva a los diez primeros cargos de la Comisión Directiva enumerados en el Art. 19.

Art. 37. — Compete a la Mesa Ejecutiva el cumplimiento de las resoluciones tomadas en reunión de Comisión Directiva y asambleas de acuerdo a las atribuciones y deberes que para cada uno fija el presente estatuto.

CAPITULO VIII

Del Secretario General

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Representar a la asociación y Comisión Directiva en todos los actos internos y externos.

b) Iniciar las asambleas de asociados, la de Delegados y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas extraordinarias.

c) Convocar a las asambleas de delegados, citar a la Comisión Directiva.

d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las reuniones de C. D. u otras reuniones, no pudiendo votar en otros casos.

e) Firmar conjuntamente con el secretario respectivo, las comunicaciones, resoluciones de carácter general, las actas de las asambleas y las de la Comisión Directiva.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero, los cheques y todo documento que implique una obligación de pago, balances mensuales y generales.

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, las resoluciones de las asambleas y las de la Comisión Directiva.

h) Tomar las medidas que creyera convenientes para los intereses de la Asociación en los cargos urgentes y no previstos debiendo someterlos al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

i) Disponer la inversión de fondos según lo establece el presente Estatuto, de acuerdo a las autorizaciones tomadas en acuerdo de C. D. u otros órganos autorizados.

j) Presentar en nombre de la C. D. y en el suyo propio a la Asamblea General Ordinaria una memoria de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

k) Proclamar el resultado de las elecciones.

l) Proponer a la C. D. los empleados a sueldo, de los que será el Director y a los que podrá aplicar amonestaciones de carácter disciplinario, dándose cuenta de ello en la primera reunión de Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24, inc. j).

Art. 39. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires y como tal tiene la obligación de intervenir en todos los actos y asuntos. Sus disposiciones deben ser acatadas siempre que no salgan de los límites de este Estatuto.

CAPITULO IX

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto.

a) Colaborar con el Secretario General y ejercer las funciones que corresponden a éste, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia, licencia, fallecimiento o cualquier otro motivo que impidiera al Secretario General ejercer su función.

b) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización de lo que respecta a la coordinación que debe existir entre las delegaciones del gremio y cuidando que las relaciones sean cordiales.

c) Redactar de acuerdo con el Secretario General la memoria anual.

d) Organizar y conservar el archivo de carácter gremial.

CAPITULO X

Del Secretario Administrativo

Art. 41. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Redactar las citaciones, convocatorias y correspondencia en general.

b) Organizar y cuidar los archivos de su incumbencia y de los libros que determine la Comisión Directiva.

c) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia que le incumba y en las convocatorias.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero los documentos establecidos en el inc. f) del Art. 38.

e) Firmar las citaciones.

f) Recibir y presentar a la consideración de la C. D. las solicitudes de ingreso.

g) Recibir toda la correspondencia de su Secretaría, de la que enterará al Secretario General y pondrá en conocimiento de toda la Comisión Directiva.

CAPITULO XI

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 42. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Someter a la supervisión del Secretario General todo lo concerniente con el periódico de la Institución.

b) Presidir la Comisión de Prensa y Propaganda.

c) Informar en las reuniones de C. D. sobre la marcha de la Secretaría a su cargo.

d) En colaboración con la C. D. encargarse de la redacción y demás asuntos relacionados con el periódico gremial.

e) Propender a la divulgación de todos los resultados que puedan interesar al gremio en particular y de utilidad para la clase trabajadora en general e informar a la prensa del país y la radio de todas las noticias que revisten importancia para los asociados.

f) Organizar, previa autorización de la C. D., conferencias públicas o radiales de ilustración gremial.

g) Organizar rifas debidamente autorizadas por las disposiciones legales, con acuerdo de la Comisión Directiva.

Art. 43. — Para la acción de lo indicado en el inc. c) del artículo que antecede recabará previamente la autorización del Secretario General.

CAPITULO XII

Del Secretario de Cultura y Acción Social

Art. 44. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Hacerse cargo de la organización y funcionamiento de la biblioteca.

b) Crear sursos de capacitación técnica y cultural, organizando todos aquellos actos que tiendan a dicho fin.

c) Organizará y controlará el campo deportivo, colonia de vacaciones y toda actividad social de la índole de las enumeradas en este capítulo propulsando su mejoramiento y|o extensión.

d) Estudiar todo pedido de subsidio para el acuerdo de Cimisión Directiva.

e) Procurará organizar cooperativas y todas aquellas iniciativas de previsión social, siempre que sean para el sindicato.

CAPITULO XIII

Del Secretario de Actas y del Prosecretario

Art. 45. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Redactar y firmar con el Secretario General las actas de las sesiones de la C. D., haciendo constar en esta última los nombres de los asistentes y de las asambleas de socios y delegados con el presidente respectivo.

b) Presentar y leer en cada sesión o asamblea el acta anterior.

c) A los fines indicados en el inc. a) de este artículo, llevará un libro de actas para las reuniones de C. D., otro para las asambleas de delegados y otro para las asambleas generales.

d) Llevará un libro de firma de los miembros que concurran a las reuniones de la C. D. y otro en forma de índice en el que registrarán los acuerdos tomados en las asambleas o que formen jurisprudencia en lo sucesivo.

Art. 46. — El Prosecretario de actas colaborará con el titular y lo sustituirá con todas las facultades y obligaciones en caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, jubilación o cualquier otro motivo que impidiera a aquél su desempeño.

CAPITULO XIV

Del Tesorero y del Protesorero

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente con la entrada y salida de fondos y no hará efectivo ningún pago que no esté debidamente autorizado y visado por el Secretario General y Secretario Administrativo.

b) Tener a su cargo la recepción de las cuotas mensuales de los asociados y todas las demás entradas que por cualquier concepto tenga la Asociación, depositando los saldos a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, en el Banco de la Nación Argentina y|o en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en cuenta corriente y en Caja de Ahorro, pudiendo tener en "caja" hasta la suma de mil pesos m|n., para gastos imprevistos y mayor cantidad con acuerdo de la Comisión Directiva.

c) Organizar la cobranza de las cuotas de asociados.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo, los cheques y todo documento que implique una obligación de gasto.

e) Informar en toda oportunidad a la C. D. acerca de los socios morosos.

f) Presentar mensualmente a la C. D. un balance del movimiento general de los fondos de la institución.

g) Presentar a la C. D. el balance anual a fin de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.

h) Supervisar el manejo de fondos de todas las comisiones y subcomisiones.

i) Llevar en forma permanente el Inventario General de los bienes de la Asociación.

j) Tener bajo su custodia la libreta de cheques o de Caja de Ahorro de los depósitos bancarios, las escrituras de las propiedades sociales y demás valores.

k) Llevar los libros de contabilidad y los registros de asociados que exijan las leyes y decretos de la Nación.

l) Facilitar a los miembros de la Comisión Revisora el examen de los libros y documentos, para el mejor éxito de su gestión.

ll) Proporcionar los datos concernientes a la Tesorería que sean requeridos por la C. D.

m) Proponer a consideración de la C. D. y a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria las modificaciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Tesorería.

n) Publicar en el periódico del gremio todos los balances que se practiquen.

Art. 48. — Cuando el Tesorero no puede atender personalmente las tareas de contabilidad, la C. D. nombrará un contador que se desempeñará bajo la supervisión de aquél. En ningún caso el contador podrá sustituir al Tesorero en la firma de los documentos que por su naturaleza deben ser suscriptos por este último.

Art. 49. — El Protesorero reemplaza al titular con todos los deberes y atribuciones en los casos de renuncia, enfermedad, fallecimiento, jubilación, cesantía o cualquier otro motivo que impidiera a aquél su desempeño.

CAPITULO XV

De los Vocales

Art. 50. — Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.

b) Cumplir las misiones que le encomiende la C. D. y formar parte de las Subcomisiones para que fueron designados.

Art. 51. — Los Vocales Titulares cubrirán las vacantes producidas en la Mesa Ejecutiva siguiendo el orden establecido en la lista por que fueron nombrados (elegidos). Los vocales suplentes reemplazarán en igual forma a los titulares.

CAPITULO XVI

De los Delegados

Art. 52. — Para ser delegado se deberán reunir las condiciones exigidas como para ser miembros de la C. D. o Comisión Revisora. Las propuestas para ocupar cargo de delegado se harán ante la C. D. en la siguiente forma:

a) Los asociados de cada sección del Frigorífico Nacional "Juan Perón" o Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" deberán confeccionar una o más listas conteniendo el nombre de los compañeros como delegados.

b) La Comisión Directiva verificará si los propuestos llenan los requisitos estatutarios, y de ser aprobados, procederá a la impresión de las listas.

c) Las listas propuestas deberán ser presentadas acompañadas de la mayor cantidad posible de firmas de socios, a fin de que la C. D. pueda formar juicio aproximado sobre la gravitación que tienen los propuestos ante los que habrán de representar.

d) Las listas aprobadas y las que no lo fueron la hará conocer la C. D. a los afiliados como así también las razones que dieron lugar al rechazo.

Art. 53. — Los delegados durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma sucesiva.

Art. 54. — La elección se efectuará por el voto secreto de los asociados de la sección a que ha de representar.

Art. 55. — El número de delegados de cada sección será fijado por la C. D. previo estudio de las necesidades de aquélla.

Art. 56. — El número establecido no podrá modificarse sin la autorización de la Asamblea General de delegados y en base a razones de reorganización de los servicios de la sección u otras causas atendibles que exigiera la conveniencia de hacerlo.

Art. 57. — Las elecciones de delegados comenzarán a realizarse sesenta días después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, debiendo finalizar en el plazo mínimo de sesenta días.

Art. 58. — Treinta días antes de la elección de delegados de la C. D., por

correo o avisos fijados en los lugares de trabajo, comunicará a los asociados de la sección respectiva la fecha en que se realizará, estableciendo un plazo de quince días para la oficialización de candidatos que se cerrará quince días antes de la elección.

Art. 59. — La Comisión Directiva imprimirá las boletas para las elecciones de delegados, en las que se establecerán:

a) Nombre de la Asociación.
b) Nombre de la Sección convocada.
c) La fecha de la elección.
d) El número de delegados a elegir.
e) El nombre de los candidatos oficializados, colocados en el orden determinado por el número de votos obtenidos.

Art. 60. — Cada asociado votará por tantos candidatos como el número de delegados a elegir que indica la boleta tachando el resto.

Art. 61. — Las boletas que exhibieran un mayor número de candidatos que el de los delegados a elegir, serán consideradas válidas respecto a los colocados en primer término.

Art. 62. — Las elecciones serán fiscalizadas y presididas por miembros de la C. D. y|o por delegados de otras secciones a la convocada, como la C. D. designare. Los candidatos podrán presenciar la apertura de las urnas y el recuento y cómputo de votos, labrando el acta que suscribirán si así lo estimaren conveniente.

Art. 63. — Terminado el acto electoral se procederá al recuento y escrutinio de votos, proclamándose a los electos mediante la lectura del acta que será elevada a la C. D.

Art. 64. — La C. D. munirá a los delegados de un carnet que los acredite como tales, y por la vía jerárquica correspondiente, comunicará a las autoridades de las secciones quiénes fueron elegidos.

Art. 65. — Dentro de los diez días posteriores a la elección la C. D. convocará a los delegados de cada sección para dejar constituída la Delegación.

CAPITULO XVII

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Delegado:

a) Servir de vínculo entre los componentes de su sección y los de la repartición en general.
b) Recibir todas las reclamaciones e iniciativas que los asociados de sección le formulen, presentándolas a consideración de la C. D., como así corresponde.
c) Mediar entre los asociados para que las diferencias surgidas entre ellos terminen en forma amigable.
d) Apersonarse ante sus superiores inmediatos para recoger las informaciones que creyera convenientes.
e) Efectuar las gestiones internas tendientes a solucionar los asuntos imprevistos, debiendo elevar a la consideración de la C. D. los que no alcanzaran a solucionar.

Art. 67. — Cualquier clase de gestión debe ser efectuada por dos delegados, como mínimo; cuando en la sección no existiera más de uno éste deberá recabar la colaboración de un compañero afiliado, preferentemente el de mayor antigüedad, debiéndose comunicar por escrito toda gestión realizada a la C. D.

Art. 68. — La Delegación estará constituída por el conjunto de delegados seccionales.

CAPITULO XVIII

De las Subcomisiones Auxiliares

Art. 69. — De acuerdo a las atribuciones que le confiere el art. 24, inc. b), de la C. D. designará las subcomisiones auxiliares que considere necesarias.

Art. 70. — Cada subcomisión estará integrada por un miembro de Comisión Directiva, por lo menos, el que ejercerá su presidencia. Cuando en sus componentes se encontrarán dos o más miembros de la Comisión Directiva, la presidencia la ejercerá el miembro de mayor jerarquía.

Art. 71. — Las Subcomisiones se clasificarán en permanentes o transitorias de acuerdo a las siguientes normas:

a) Son permanentes las que deben llenar una función que tenga una duración concordante con cada renovación de C. D.
b) Son transitorias las elegidas para el estudio de un asunto determinado, finalizado su cometido al elevar sus conclusiones a la Comisión Directiva.

TITULO V

De los Representantes Gremiales

Art. 72. — Los representantes que pudieran corresponder a la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires, serán elegidos por simple mayoría de votos en sesión de la C. D. y Secretario de las Delegaciones. Las representaciones de otro carácter serán efectuadas por la C. D.

Art. 73. — La sesión tendrá validez con la mitad más uno de los miembros que deben integrarla, siendo citada por correo

TITULO VI

CAPITULO I

De las Asambleas Generales

Art. 74. — Las Asambleas Generales de asociados se realizarán toda vez que así lo resuelva la C. D. de esta Asociación Gremial y en ella podrán intervenir todos los socios plenos que cuenten con una antigüedad de seis meses como mínimo en la Asociación y se hallen al día con la Tesorería.

Art. 75. — Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II

De las Asambleas Generales Ordinarias

Art. 76. — Las Asambleas Generales Ordinarias de asociados se realizarán una vez al año, debiendo ser convocadas mediante dos citaciones que se efectuarán quince días antes de la fecha en que la asamblea deberá ser llevada a cabo si así estima conveniente la Comisión Directiva.

Art. 77. — Los socios serán citados por intermedio del periódico de la Institución, la información periodística general, volantes y|o afiches distribuídos y|o fijados, respectivamente en los lugares de trabajo.

Art. 78. — La asamblea quedará constituída a la hora fijada en la citación con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en su defecto deliberará válidamente media hora después de la señalada en la convocatoria.

Art. 79. — La asamblea será declarada constituída por el Secretario General, acto seguido procederá a elegirse entre los concurrentes, el asociado que ha de presidirla. En ella no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en el orden del día y las resoluciones que se adopten serán sancionadas por simple mayoría de votos decidiendo el presidente en caso de empate.

Art. 80. — Una vez constituída la Asamblea queda habilitada para deliberar cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 81. — Son facultades de la Asamblea General Ordinaria de asociados:

a) Considerar y resolver cualquier asunto presentado a su consideración.
b) Entender en las medidas de carácter punitivo adoptadas por la Comisión Directiva contra uno o más socios empleados de la Institución.
c) Fijar el día de la elección y designar la Junta Electoral.
d) Aprobar y reprobar las listas sometidas a su consideración.

Art. 82. — Los tres asociados que integran la Junta Electoral a que hace referencia el inc. c) del Art. 81º, serán elegidos una vez terminada la consideración de los asuntos incluídos en la orden del día de la Asamblea.

Art. 83. — Las elecciones se realizarán mediante el voto secreto preferentemente en la sede de la Asociación Gremial para todos los casos.

Art. 84. — En lo que se refiere a la actuación de los apoderados y fiscales, se seguirán las normas establecidas para las elecciones nacionales.

CAPITULO III

De las Asambleas Generales Extraordinarias

Art. 85. — Las Asambleas Generales Extraordinarias de asociados se realizarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o a la solicitud, por escrito, del 20 o 30 % de los afiliados o de la Comisión Revisora.

Art. 86. — Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas con diez días de anticipación por medio de afiches y|o volantes fijados y|o distribuídos en las secciones y|o la información periodística en los que se insertará el motivo de la citación. (Orden del día a tratarse).

Art. 87. — Las Asambleas Extraordinarias quedarán válidamente constituída en primera convocatoria, con la mitad de los asociados con derecho a voto. De no obtenerse este número deliberará válidamente media hora después con el número presente. Será presidida por el Secretario General o quien legalmente lo sustituya.

Art. 88. — Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de asociados:

a) Entender en todos aquellos asuntos que la Comisión Directiva creyera necesario someterle en consulta y no correspondan a la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO IV

De las Asambleas de Delegados

Art. 89. — Las asambleas generales de delegados estarán constituídas por delegados seccionales. Ellas tienen carácter informativo, consultivo y deliberativo en casos excepcionales debiendo ser convocadas por citación personal o librada por correo con quince días de anticipación a la fecha que han de realizarse y se constituirán válidamente con la presencia de los delegados que representen la mitad más uno del número de los delegados.

Art. 90. — Las asambleas de delegados se efectuará toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario

Art. 91. — Los miembros de las asambleas de Delegados podrán plantear todas las cuestiones que estimen de interés para la Delegación a cuyo efecto la Delegación solicitará por escrito a la Comisión Directiva, la inserción en el orden del día de los asuntos que considere convenientes debatir en la próxima asamblea general ordinaria de delegados. Las gestiones en tal sentido serán efectuadas en la segunda quincena del mes anterior a aquél que que la asamblea debe realizarse.

Art. 92. — Los acuerdos de la asamblea de delegados serán librados a la Comisión Directiva para su consideración.

Art. 93. — Las votaciones de las asambleas de delegados se harán por el sistema proporcional, votando cada delegado por el número de asociados que representa.

Art. 94. — El Secretario General declarará constituída la asamblea y pondrá en su conocimiento el número de votos que cada delegado representa. La Asamblea elegirá entre los presentes el afiliado que habrá de presidirla.

Art. 95. — La C. D. intervendrá en las asambleas de delegados sin derecho a voto.

Art. 96. — La asamblea coincidente con la terminación del mandato de los miembros de la C. D. y C. R. se reunirá con cuatro meses de anticipación a la terminación del mandato conforme a las siguientes normas: La Comisión Directiva convocará a asambleas parciales de secciones mínimas con dos meses de anticipación a la rea

PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES DEL M. DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 8.661. — Bs. As., 5|5|55.

VISTO el Protocolo Adicional sobre Vinculación Ferroviaria y Carretera, firmado en La Paz el 11 de febrero del corriente año, por el cual los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, convienen el régimen para la consolidación y amortización de la deuda de los anticipos efectuados por el Gobierno Argentino para la construcción del Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra y Sucre y para la Carretera Orán-Tarija Potosí y asimismo para el otorgamiento de nuevos anticipos y el procedimiento a seguir para su pago y el de los intereses que devenguen a partir de la firma del mencionado Protocolo; y CONSIDERANDO: Que asimismo el citado protocolo establece que las Comisiones Mixtas presentarán dentro del término de 60 días a contar de la fecha del Protocolo, el Plan de Trabajos a realizar en el plazo de tres años, determinando el monto y las fechas de las inversiones parciales correspondientes, comprometiéndose el Gobierno Argentino, una vez aprobados estos planes por los dos Gobiernos a proveer los fondos necesarios dentro de los plazos convenidos; Que la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana, en cumplimiento de lo establecido, ha presentado su plan de trabajos e inversiones que ha sido aprobado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, ajustado en un todo a las disposiciones del Protocolo Adicional mencionado; Que la Administración General de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras públicas es el organismo técnico competente para considerar en detalle los proyecto y presupuestos de obras que prepare la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana, para la ejecución de los trabajos que le han sido encomendados por lo que resulta conveniente facultar a la citada Administración General para que con la previa conformidad de la nombrada Comisión Internacional, apruebe los referidos proyectos y los reajustes y|o modificaciones a los mismos y al presente plan de trabajos e inversiones, que no signifiquen una alteración fundamental ni impliquen una inversión superior al total autorizado; En mérito a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Trabajos e Inversiones propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, corriente a fs. 10|11, que importa la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 75.000.000 m|n.), autorizándose las inversiones en él consignadas, en la ejecución de las obras presupuestas.

Art. 2º — Facúltase a la Administración General de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas para que apruebe los proyectos y presupuestos de obras que, de acuerdo a los cuadros adjuntos, presente la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana y asimismo los reajustes y|o modificaciones que sea necesario introducir al plan de trabajos e inversiones o proyectos y presupuestos de obras, que no alteren fundamentalmente los mismos ni impliquen una inversión total superior a la autorizada y cuenten con la conformidad de la nombrada Comisión.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dará traslado de un ejemplar de la documentación adjunta con transcripción del presente decreto al Supremo Gobierno de Bolivia a los efectos de la intervención que le corresponde.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni. — Jerónimo Remorino.

...zación de la asamblea general ordinaria.

TITULO VII

Reglas de discusión de las asambleas

Art. 97. — El presidente de la asamblea dirigirá el debate y levantará el acta una vez agotada la orden del día o cuando la mayoría de los presentes acordaran pasar a cuarto intermedio.

Los secretarios tomarán las anotaciones pertinentes.

Art. 98. — Los asuntos serán tratados según la orden del día establecida en la convocatoria.

Art. 99. — Toda moción deberá ser apoyada por dos miembros por lo menos, además del mocionante, para ser presentada a consideración de la asamblea.

Art. 100. — Cuando un asunto esté sometido y la asamblea no haya resuelto algo al respecto, no puede plantearse ni tomarse en consideración otro alguno, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o de orden previo.

Art. 101. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos o privilegios de las asambleas y|o de sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales;

b) Las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones anteriores.

Art. 102. — Las cuestiones de orden previo son:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace el asunto;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate o se declare libre. Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros serán votdas sin discusión.

Art. 103. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos la Asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.

Art. 104. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Art. 105. — Cuando varios socios piden la palabra a la vez, se dará preferencia al que no haya usado de ella. Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces sobre la misma cuestión a menos que se declare libre el debate. Quedan excluídos de esta última disposición los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora.

Art. 106. — En el debato los asambleístas deberán atenerse al punto que se discute. Las exposiciones deberán hacerse guardando las normas de corrección, cuando se apartaren de la cuestión o provocaren altercados y alteraren la normalidad del acto, el presidente podrá llamarlos al orden o incluso con el asentimiento de la asamblea retirarles la palabra o hacerlos retirar de la asamblea en caso de reincidencia. En ningún caso permitirá la discusión de intenciones, sino pura y exclusivamente de lo expresado por él o los representantes.

TITULO VIII

Reforma de los Estatutos

Art. 107. — La C. D. cuando por necesidad y conveniencia se requiere, propiciará en una asamblea general de delegados la reforma total o parcial de los estatutos, señalando los artículos a reformar y los motivos que inducen a ello.

Art. 108. — Los afiliados en condiciones de votar, llamados por la C. D. a una Asamblea General decidirán las modificaciones propuestas del Estatuto, con el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea convocada.

Art. 109. — A los efectos del plebiscito la C. D. entregará a cada uno de los delegados la cantidad suficiente de volantes conteniendo la encuesta, que deberán ser colocados en lugar al alcance de los afiliados quienes deberán en el plazo de quince días depositar su voto en urnas colocadas a tal fin en la sede central de la Institución.

Art. 110. — La vigilancia de las urnas recepción y verificación de votos y demás etapas del acto electoral, estarán a cargo de una Junta Electoral compuesta de cinco miembros que se designarán por simple mayoría de votos en una asamblea extraordinaria de delegados, constituída de conformidad con lo establecido en el Artículo 89º.

Art. 111. — Expedido el plebiscito en sentido favorable a la reforma, la Comisión Directiva, dentro del término de noventa días convocará a una asamblea general extraordinaria a reunirse en el lugar a señalar dentro de los treinta días posteriores a la convocatoria.

Art. 112. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos o serán nominales, según la importancia de la cuestión en debate.

Art. 113. — Toda reforma para ser aprobada debe estar encuadrada dentro del régimen legal de las Asociaciones Profesionales Obreras concebidos dentro del espíritu del preámbulo del presente Estatuto debiendo además dicha reforma ser aprobada por los dos tercios de los afiliados presentes en la asamblea convocada a ese fin.

Art. 114. — Todo lo actuado de conformidad con los artículos anteriores se hará con amplia publicación en órganos periodísticos.

Art. 115. — Los asociados comenzarán a tener derecho a los beneficios que se reglamenten en el porvenir establecido en este Estatuto, inc. g) del Artículo 2º tendiente a crear un organismo mutual y social, cuando el asociado tenga un año de antigüedad en la Asociación.

TITULO IX

De la disolución de la Asociación

Art. 116. — La asamblea general de asociados no podrá resolver la disolución de la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico Nacional "Juan Perón" y Mercado Nacional de Hacienda "Eva Perón" de la Ciudad de Buenos Aires mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Art. 117. — En el caso de disolución, los fondos y bienes sociales, serán entregados en custodia al Ministerio de Trabajo y Previsión, hasta que hubiere el número de socios que establece el Art. 116º, que quieran continuar con el nombre y estatuto de la entidad. Transcurrido diez años desde la fecha de disolución y no habiéndose presentado la cantidad fijada de socios que establece el Art. 116º para reanudar las actividades de la Asociación, los fondos y bienes pasarán como donación a la Ayuda Social Eva Perón.

TITULO X

Disposiciones Generales

Art. 118 — Queda facultada la C. D. para aceptar las reformas que a este Estatuto proponga el Poder Ejecutivo de la Nación, al solicitar su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 119. — El presente Estatuto estará en vigencia seguido de su aprobación por la asamblea convocada a tal efecto.

TITULO XI

Art. 120. — Los candidatos para integrar la Comisión Directiva o Comisión Revisora deberán contar con una antigüedad mínima dentro del Sindicato de dos años.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Conviértese en Exoneración una Cesantía en la Dirección Nacional de Aduanas

DECRETO Nº 7.119 — Bs. As., 13|5|55.

VISTO el Expediente Nº 429.568|954, elevado por la Dirección Nacional de Aduanas con motivo de serias irregularidades que se habrían cometido en jurisdicción del puerto de esta Capital; y CONSIDERANDO: Que a raíz de la declaración que efectuara ante la ex Oficina de Control de Estado el empleado de la Flota Mercante del Estado don Roberto Oscar González, se puso de manifiesto que el nombrado en connivencia con una persona a quien conocía como Alberto y que luego fué identificada como Jacobo Hodara, había permitido, en distintas oportunidades, la exportación clandestina de diversos frutos del país, consistentes en su mayor parte en cueros de lagarto, de potrillo, de cordero, etc.: Que la Dirección Nacional de Aduanas, al tomar conocimiento de los hechos comentados, dispuso la instrucción de una investigación tendiente a delimitar la responsabilidad que pudiera corresponderle a su personal frente a las maniobras dolosas de referencia; Que del sumario incoado surge que en repetidas ocasiones se efectuaron embarques clandestinos de subproductos animales en buques de la Flota Mercante del Estado, merced a que Hodara en combinación con firmas de plaza, logró burlar el contralor fiscal con la complicidad del aludido González, quien se prestó a realizar esas actividades mediante el cobro de importantes sumas de dinero; Que según se desprende de las constancias obrantes a fs. 168|170, dichas operaciones delictivas fueron posibles en mérito a que González actuando en su carácter de empleado de la Flota Mercante del Estado, fraguaba el original y una copia de las relaciones juradas de carga, de las que eliminaba el conocimiento correspondiente a la mercadería embarcada sin documentación aduanera, circunstancia por la cual no era dable observar nada anormal al efectuarse el cruce pertinente; Que por parecer "prima facie" comprometida la situación de algunos empleados en los hechos comentados, la Dirección Nacional de Aduanas, por resoluciones números 239 y 49 de fechas 3 de noviembre de 1953 y 26 de febrero de 1954, respectivamente, dispuso la suspensión provisional en el ejercicio de sus funciones, sin goce de haberes y hasta tanto se resolviera en definitiva sobre el particular, de los ex Oficiales 6º señores Pedro Fortunato Cavallini y Salvador Victorino Yorio y de los Oficiales 5º señores Benito Masci, Emilio Edgar Udaquiola y Jorge Eduardo López Aldana, exceptuando de tal medida al ex empleado don Roque Francolino en razón de que con fecha 5 de febrero de 1954 le fué aceptada la renuncia al cargo; Que a ese respecto cabe destacar que el Departamento de Hacienda con fecha 16 de noviembre de 1953, sólo aprobó la recordada Resolución Nº 239|53 —suspensión de Cavallini—, ya que la Nº 49|54, que involucra el resto del personal mencionado, no fué elevada a su conocimiento a fin de que prestara conformidad a lo dispuesto por la precitada repartición; Que como ha sido acreditado fehacientemente en autos, el empleado Pedro Fortunato Cavallini, quien cumplía funciones de guarda-custodia y que fuera declarado cesante por haber dejado de merecer la confianza de la repartición, según Decreto Nº 3.227 del 26 de febrero de 1954, recibió por permitir un embarque sin documentar, en el vapor "Río de la Plata", la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, siendo acusado asimismo por González de la percepción de veinte a treinta mil pesos más, por autorizar otro embarque de cuarenta fardos en iguales condiciones, en el vapor "Evita"; Que en cuanto al ex guarda —Wáshington Giannoca, al que no ha sido posible tomar declaración por haber fallecido el 24 de julio de 1953, a estar de las declaraciones de González, habría recibido treinta mil pesos por autorizar el embarque sin documentar de treinta fardos de cueros en el vapor "Evita" —cuya custodia era atendida por el guardia López Aldana—, como así también que posteriormente consintió en que quince fardos de cueros lanares fueran embarcados clandestinamente en el vapor "Río Atuel"; Que la responsabilidad del ex guarda Yorio (jubilado el 24 de febrero de 1954), deriva de haber autorizado con su firma el embarque de veinte cajones de cerda yeguariza cargados en el vapor "Río de la Plata" sin documentar, aunque alega en su descargo, en forma imprecisa, que permitió la operación en base a algún documento, siendo por otra parte del caso destacar que no se ha acreditado su participación dolosa en la emergencia; Que en lo que concierne a Masci y Francolino, custodias de los vapores "Río Araza" y "Río Jachal", si bien no ha sido posible probar —según surge del estudio scopométrico realizado por la Policía Federal— que pertenezcan a los mismos las firmas insertas en las órdenes que ampararon embarques sin documentar efectuados en dichos vapores, existen no obstante algunos elementos de juicio derivados de la pericia que hacen presumir como verdadera la firma o media firma del último de los nombrados, aunque resulte eventurado afirmarlo categóricamente; Que en consecuencia y de acuerdo con las constancias acumuladas, corresponde aprobar el temperamento que propone la aludida dependencia, convirtiendo en exoneración la cesantía impuesta en su oportunidad al ex empleado Cavallini y disponer el levantamiento de la medida precautoria que pesa sobre el resto del personal —excepción hecha de aquellos que ya se han desvinculado de la Administración Nacional—, dándoles por compurgada la falta cometida con la retención de los haberes devengados durante el lapso que permanecieron alejados de sus cargos, sin perjuicio de proceder a ampliar la investigación en lo que se refiere a López Aldana a efectos de dejar convenientemente aclarada la intervención que le cupo en los hechos materia del presente; Que asimismo se han tomado las medidas pertinentes a fin de evitar que en el futuro se dé curso a renuncias interpuestas por agentes que se hallen involucrados en actuaciones sumariales o suspendidos provisionalmente en sus funciones; Que independientemente de lo expuesto y en razón de otros aspectos que se desprenden de la instrucción, la referida repartición deberá adoptar los recaudos del caso con el objeto de precisar las transgresiones que en materia impositiva habrían cometido las firmas comerciales que intervinieron en el manipuleo de la mercadería que se consigna precedentemente, sin perjuicio, por otra parte, de dar la intervención que le compete a la Contaduría General de la Nación en virtud de lo preceptuado en el artículo 100º y concordantes de la Ley Nº 12.961; Que por último y teniendo en cuenta el carácter de agente de la Flota Mercante del Estado que investía don Roberto Oscar González, es conveniente llevar a conocimiento del Ministerio de Transportes lo resuelto por este decreto, a fin de que por su intermedio se le imponga la medida que corresponda; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la cesantía que por razones de mejor servicio, le fuera aplicada por Decreto Nº 3.227 del 26 de febrero de 1954, al ex Oficial 6º de la Dirección Nacional de Aduanas (Anexo 10, Item 7, a) Sueldos, Partida Principal 1) don Pedro Fortunato Cavallini (Cl. 1884, D. M. 3, M. 358.246, Céd. Id. 1.329.521 Capital).

Art. 2º — Levántase la suspensión provisional que en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo y a contar del 26 de febrero de 1954, le fuera impuesta por Resolución Nº 49 dictada por la citada dependencia con igual fecha, a los Oficiales 5º, señores Benito Masci, Emilio Edgar Udaquiola y Jorge Eduardo López Aldana, dándose por compurgada la falta que cometieran con la retención de los haberes devengados durante el lapso que permanecieron alejados de sus cargos con tal motivo, debiendo tenerse en cuenta lo manifestado en 11º, 12º y 13º considerandos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

SE CONCEDE PERSONERIA GREMIAL A UN SINDICATO DE PARANA

RESOLUCION Nº 110.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el
"Sindicato Obreros del Transporte Camioneros de Paraná", en el Expediente núme-
ro 21.617-51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato
cuyos afiliados se desempeñan como obreros del transporte camionero; Que desde el
6 de agosto de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la de-
fensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan
en general a las prescripciones establecidas en el Decreto 23.852|45 - Ley 12.921; Que
el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de su-
ficientemente representativo; Que respaldan su pedido la Federación Central Argen-
tina del Transporte Automotor y la Confederación General del Trabajo de la Repú-
blica Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Obreros del Transporte Camioneros de Paraná", con sede en la calle España Nº 115 de la ciudad de Paraná —provincia de Entre Ríos—, con el carácter de sindicato que agrupa a obreros del transporte camionero, teniendo como zona de actuación la ciudad de Paraná de la provincia de Entre Ríos.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Obreros del Transporte Camioneros de Paraná y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

ESTATUTOS

SINDICATO OBRERO DEL TRANSPORTE CAMIONEROS DE PARANA

NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1º — En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de agosto de 1944, con la denominación de "Sindicato Obreros del Transporte Camioneros de Paraná", se constituye una Asociación con domicilio legal en la ciudad de Paraná.

FINES Y PROPOSITOS

Art. 2º — El gremio de Obreros del Transporte Camioneros de Paraná, tiene por objeto:

a) Defender los intereses comunes de asociado, siempre que sean legítimos, con prescindencia de todo interés privado;
b) Excitar la actividad técnica, con el estudio y perfeccionamiento de los conocimientos;
c) Elevar la educación Cultural y moral, en procura de la dignificación y más eficaz defensa de los intereses comunes;
d) La estabilidad y uniformación de las condiciones legales del trabajo, compatible con los distintos servicios, derechos del personal; en todos sus aspectos, licencias y todo cuanto se refiere a las justas aspiraciones del personal;
e) Federación con otros gremios similares de la provincia.

Art. 3º — La constitución de este gremio, se inspira en la improrrogable necesidad de aunar esfuerzos en pro del bienestar común, en un estrecho y firme compañerismo todo basado en principios encuadrados dentro del orden y la legalidad con prescindencia de toda cuestión política.

COMPOSICION

Art. 4º — Son socios todos los obreros del Transporte Camioneros, que tengan su asiento en la ciudad de Paraná y Departamento.

Art. 5º — Los obreros y agremiados que se domicilien en otro Departamento o Provincia y que pertenezcan a empresas con asiento en esa ciudad o departamento, son también socios de este gremio.

Art. 6º — Habrá dos categorías de socios: activos y adherentes.

Art. 7º — Son socios activos los comprendidos en el Art. 1º y 2º mayores de 18 años y adherentes los menores de esta edad y los despedidos en su empleo en forma injustificada. Este último si al término de un año no recupere el trabajo, pierde su condición de tal.

Art. 8º — El socio adherente interviene en la Asamblea únicamente con voz y sin voto.

Art. 9º — Cada socio contribuirá con la cuota social fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones de los socios:

a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y con las resoluciones de las autoridades;
b) Pagar la cuota mensual;
c) Concurrir a las Asambleas;
d) Denunciar la inconducta de los asociados, de la Comisión Directiva o de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Convocar a Asambleas Extraordinarias en la forma establecida en el capítulo de las Asambleas;
f) Presentar proyectos e iniciativas ante la Comisión Directiva con la firma de un miembro de la misma;
g) Exigir del gremio, se lo defienda en sus legítimos derechos;
h) Solicitar de la Asamblea revisión de penas aplicadas;
i) Usar de las dependencias de la Asociación conforme lo reglamente la Comisión Directiva;
k) Presentar quejas ante Secretaría y en caso de no ser atendido hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva.

Art. 11. — Para intervenir en las Asambleas debe estar al día con la cuota social.

PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Art. 12. — La condición de asociado se pierde:

a) Por atraso de tres cuotas consecutivas injustificadas;
b) Por traición al gremio o engaño en procura de un beneficio personal, o por cualquier otro acto que cause perjuicio al mismo;
c) Por desobediencias reiteradas;
d) Por despido culpable o renuncia.

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DE SANCIONES

Art. 13. — La separación de los asociados previstas en el art. precedente, inciso b) y c), se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

a) Por acusación formulada verbalmente por cualquier asociado ante la Comisión Directiva, esta acusación será secreta;
b) Presentada una acusación de la Comisión Directiva la someterá a estudio del Tribunal de Honor, que dictamine ante la citada Comisión para que ésta resuelva la sanción correspondiente;
c) El fallo será apelable ante la Asamblea, presentada la apelación, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria la que se expedirá en definitiva.

Art. 14. — El socio exonerado por las causales establecidas en el Art. 12º inciso c) podrá pedir su reingreso por escrito ante la Comisión Directiva que convocará a Asamblea General Extraordinaria; si la reincorporación es aceptada prestará juramento ante la Asamblea.

Art. 15. — Separado un socio por los motivos expresados en el inciso a) del Artículo 12º reingresará abonando el atraso.

Art. 16. — La Comisión Directiva separará al asociado por el solo atraso de tres cuotas consecutivas injustificadas sin más trámites.

Art. 17. — La Comisión Directiva podrá aplicar, así también apercibimientos y suspensiones hasta tres meses.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 18. — El capital se formará:

a) Con la cuota mensual;
b) Con el interés que devengue el capital depositado;
c) Con los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera;
d) Por donación o cualquier otro recurso lícito;
e) Con el resultado de beneficios, festivales, etc.

Art. 19. — Los fondos se colocarán en depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero; de los mismos se reservará a los efectos de mayor movilidad, una parte suficiente para los gastos ordinarios y administración del gremio, que se colocará en cuenta corriente a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero.

DE LAS AUTORIDADES

Art. 20. — Las autoridades son:

1º La Asamblea General;
2º La Comisión Directiva;
3º La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 21. — Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez por año, el 24 de febrero. La Comisión Directiva en la convocatoria expresará los asuntos a tratarse y determinará el lugar y fecha.

Art. 23. — La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando lo solicite la Comisión Directiva, y el 30 % de los afiliados podrán pedir por escrito, o cuando lo juzgue conveniente la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria sin más trámites.

Son sus funciones:

a) La Asamblea fijará fecha para la elección de la C. D. y eligirá la Comisión Electoral, que correrá con todo lo concerniente al acto electoral. En el mismo acto se elegirá en la misma forma el día que fije la Asamblea para la elección, por voto directo y secreto de los afiliados la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora que está compuesta de tres titulares y dos suplentes;
b) Juzgar en última instancia la conducta de los asociados;
c) Resolver todo asunto que sea sometido, comprendido en el Orden del Día;
d) Aprobar la memoria anual, el balance general, el inventario y las cuentas de ganancias y pérdidas, del ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre con los dos tercios de votos de los miembros presentes;
e) Reformar los presentes Estatutos;
f) Modificar la cuota social;
g) Todo asunto que tenga relación con el patrimonio del gremio.

Art. 24. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma, la orden del día será la que confeccione la C. D., o soliciten los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 25. — Formará quórum en la Asamblea, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 % de los asociados empadronados. En caso de no obtener quórum; después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 26. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las Asambleas se tomarán en cuenta a aquéllos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 27. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 28. — En la Asamblea, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes y exclusión del asociado que preside la reunión, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas; en caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 29. — La presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 30. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 31. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo la orden en que se solicitan. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 33. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 34. — Las Asambleas Ordinarias se tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 35. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaraciones de paros o de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y, aumentos de la cuota mensual;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.

Art. 36. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la C. D. y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la C. D. y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la C. D. asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 37. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 38. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 39. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 40. — Son cuestiones de orden las que subsistan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personal y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 41. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 42. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma medida sin que por ello importe reconsideración.

Art. 43. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite la lectura o el retiro.

Art. 44. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 45. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 46. — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 35º requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del Artículo 35º por dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 47. — La C. D. quince y diez días para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias respectivamente, citará a los asociados en sus domicilios con transcripción de los puntos del Orden del Día, así también publicará dicha citación en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad, tres veces por lo menos dentro del término expresado más arriba.

Art. 48. — Por Secretaría se llevará un libro de registro de asociados. Todo cambio de domicilio será comunicado inmediatamente a los fines de su anotación en dicho registro. El socio que no cumpla con este requisito no podrá interponer quejas por falta de citación a la Asamblea que se realice.

Art. 49. — La Comisión Directiva y la Revisora de Cuentas, convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo consideren conveniente y el 30 % de los asociados podrán pedir por escrito a la Comisión Directiva, la que convocará a Asamblea Extraordinaria sin más trámite.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 50. — Se compone de once miembros elegidos el día que fije la Asamblea en forma secreta, en el siguiente orden: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cinco Vocales Titulares y tres Suplentes.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años renovándose por mitades cada

UTILIZACION DE VACANTES POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DECRETO Nº 8.257 — Bs. As., 19|6|55.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación, y CONSIDERANDO: Que deben adoptarse las providencias necesarias tendientes a facilitar la solución de los problemas que, a tenor de las circunstancias que puntualiza la Universidad Nacional de Córdoba en su presentación del 18|2|1955 (Expediente M. E. Nº 84.426|55) ante el Ministerio de Educación, pueden plantearse a dicha Casa de estudios en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 22.485|54; Que la previsión pertinente, puede ser dispuesta sin que ello signifique un pronunciamiento definitivo de excepción a los propósitos de realizar las mayores economías presupuestarias perseguidos por el referido Decreto Nº 22.485|54 mediante la inclusión de las vacantes comprendidas en el artículo 3º del mismo, en el régimen de congelación que prevé el artículo 4º, de manera tal que la utilización de dichas vacantes sólo será considerada en situaciones debidamente justificadas y en la forma reglada por esa última disposición; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyense en el régimen previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 22.485|54, las vacantes correspondientes al presupuesto para el ejercicio de 1955 de la Universidad Nacional de Córdoba, comprendidas en el artículo 3º de dicho decreto.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, mantiénese para la referida Universidad Nacional la libre disponibilidad del cincuenta por ciento (50 %) de las vacantes mencionadas, quedando condicionado el cincuenta por ciento (50 %) restante, en cuanto a su utilización, a la existencia de necesidades impostergables de los servicios y autorización previa del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni.

año, en la primera se sortearán los miembros salientes.

Art. 52. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad Argentino o Extranjero no naturalizado con diez años de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviere más de tres años. La C. D. deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 53. — Se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y en sesión Extraordinaria por decisión de la Secretaría General o petición de tres miembros.

Art. 54. — El Secretario General presidirá las sesiones y sólo votará en caso de empate.

Art. 55. — El quórum para sesionar será de el de la mitad más uno, si después de una espera de media hora no se ha formado el quórum, sesionará con el número de miembros presentes siempre que no sea menor de cinco.

Art. 56. — Si se encuentran los suplentes presentes, y no hubiera número, se integrará con ellos para formar quórum.

Art. 57. — En caso de quedar reducido a seis miembros, por deserción, y a pesar de la incorporación de los suplentes, la Comisión Directiva debe integrarse nombrando los reemplazantes hasta la designación de los Titulares para la asamblea.

Art. 58. — Son deberes y atribuciones:

a) Representar y administrar el gremio.
b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentar sus disposiciones.
c) Convocar asamblea general extraordinaria y ordinaria en la fecha establecida por estos estatutos.
d) Considerar licencias, designar empleados rentados, exonerar, nombrar Delegados mandatarios, o revocarlos estar en juicio por sí o por apoderados, designar subcomisiones y reglamentar su funcionamiento, efectuar operaciones de créditos para el mejor desenvolvimiento del gremio y dar cuenta de los mismos a la asamblea.
e) Aplicar sanciones.
f) Decretar separaciones de sus miembros, por ausencia a tres reuniones consecutivas injustificadas o cinco alternadas o aceptar o rechazar renuncias de los mismos.
g) Resolver todo asunto de interés gremial que no estuviese previsto en estos Estatutos.
h) Si la Comisión Directiva quedara sin número para sesionar, deberá convocar a asamblea Extraordinaria.

Art. 59. — Será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, para resolver las cuestiones siguientes:

a) Designar los miembros que forman el Tribunal de Honor.
b) Convocar a asamblea Extraordinaria.
c) Tomar bienes inmuebles en arrendamientos y arrendar los propios con autorización de una asamblea.
d) Dictar su reglamento interno.
e) Acordar subsidios y ayuda a los agremiados y familiares con la mayoría de las dos terceras partes de votos del total de sus miembros.
f) Exonerar agremiados.
g) Peticionar mejoras a los agremiados ante las Autoridades con autorizaciones de una asamblea.
h) Separar sus miembros por inconducta.

Art. 60. — La C. D. no podrá rever sus resoluciones, sólo que lo decida los dos tercios de los miembros presentes en la oportunidad en que fueran dictadas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 61. — Son sus funciones:

a) Ejercer la representación legal del gremio y de la C. D. en todos los actos, firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo, los documentos públicos y privados, escritos o escrituras que sean necesarias para la validez de los actos.
b) Presidir en la sesión de la Comisión Directiva y de las asambleas, resolviendo en caso de empate.
c) Presidir en oficio las reuniones de las Comisiones especiales o Subcomisiones.
d) Convocar a sesión extraordinaria a la C. D. cuando lo considere conveniente.
e) Puede suspender o exonerar a los empleados rentados.
f) Firmar las actas de las sesiones de la C. D. y de las asambleas.
g) Resolver los asuntos urgentes e impostergables con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión.
h) Efectuar con la firma del tesorero el pago de los subsidios y ayuda.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Art. 62. — Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o enfermedad hasta que cese el impedimento.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 63. — Tiene a su cargo los libros de actas y la redacción de las actas de las asambleas y de la C. D., en caso de ausencia, enfermedad o impedimento lo reemplazará al Secretario Administrativo, colabora en la preparación del orden del día y convocatoria.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 64. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Refrendar la firma del Secretario General en todos los actos y resoluciones de la C. D. y en los escritos y escrituras públicas y demás actos expresados en el art. 61º inc. a) y b): llevar los libros de asistencia, registro de socios, de correspondencia y todo otro que se resuelve llevar por la C. D. tiene a su cargo el archivo.
b) Por sí solo firmar la correspondencia cuando se limita comunicar resoluciones de la asamblea o C. D. y evacuar consultas.
c) Colaborar con el Secretario General en la confección de presupuesto, Memoria Anual y demás actos que éstos realicen en cumplimiento de sus funciones.
d) Dé trámite a las peticiones de los asociados y quejas.

DEL TESORO

Art. 65. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Es el encargado de la contabilidad y responsable de los valores a su cargo, firma con el Secretario General los documentos y escrituras que se relacionan con la tesorería y por sí solo los recibos de cobranza.
b) Con la firma conjunta del Secretario General depositar los fondos que forman el capital social conforme lo establecen los presentes Estatutos.
c) Presenta a la C. D. el balance general de fin de ejercicio la cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios, y trimestralmente un balance de saldo visado por la Comisión Revisora de Cuentas.

DEL PRO-TESORERO

Art. 66. — Colabora con el Tesorero y lo reemplaza en caso de ausencia por enfermedad o impedimento y lo sustituye en caso de vacancia hasta la designación del titular.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 67. — Los vocales titulares cumplen con el cometido que les asigna la C. D. en su orden.

Art. 68. — Los vocales titulares por su orden reemplazan al Secretario General por ausencia de éste y del adjunto; y por vacancia, del cargo nombrado en primer término, lo sustituye hasta la designación del titular.

Art. 69. — Los vocales suplentes reemplazan a los titulares por su ausencia, enfermedad o impedimento y lo sustituyen en caso de vacancia.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 70. — Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos el día que fija la asamblea en la forma establecida en el Capítulo de las Elecciones:

a) Para ser electo deberá dar cumplimiento al art. 27º Decreto 23.852|45 (Ley 12.921).

Art. 71. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de tesorería por lo menos cada tres meses.
b) Convocar asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea Ordinaria cuando lo omita la C. D.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 72. — Se compondrá de tres miembros elegidos por la C. D.

Art. 73. — Juzgará la conducta de los agremiados por acusación de un asociado o de oficio:

a) Fiscalizará la administración de la entidad, verificando el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
b) Dictaminará sobre la memoria anual y balance, presentados a la asamblea por la C. D.

Art. 74. — Sus dictámenes serán sometidos a estudios de la C. D. para que ella aplique la sanción correspondiente.

DE LAS ELECCIONES

Art. 75. — Las elecciones se realizarán el día y hora que fije la Asamblea que será de ocho (8) horas continuadas.

Art. 76. — Son electivos los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 77. — En caso de que estas Comisiones queden desintegradas por ausencia total de sus miembros, los miembros restantes convocarán a asamblea para integrarla.

Art. 78. — Reunidos los socios presentes, y transcurrida una hora de espera; si no hubiera quórum, se sesionará con los presentes. La asamblea designará la C. Electoral la que tendrá a su cargo todo lo referente al acto eleccionario, según lo establece el art. 75º. En caso de empate en las elecciones se procederá a una nueva elección para el cargo o cargos empatados, y en caso de repetirse el empate se decidirá por sorteo. Los candidatos triunfantes serán proclamados inmediatamente después de realizado el escrutinio y se hará cargo de sus funciones dentro de los quince (15) días de la fecha.

Art. 79. — Para dicho acto eleccionario se presentarán listas a la C. E. con diez días de anticipación para que ésta las oficialice. Las listas para su oficialización deberán ser presentadas a petición de treinta asociados:

a) La asamblea fijará la fecha de la elección y asimismo designará una C. Electoral, la que no podrá estar constituida por miembros de la C. Directiva ni candidatos de las listas y un suplente de cada uno de ellos para que los reemplace en caso de ausencia. Esta C. Electoral tendrá como finalidad solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a la C. Directiva sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizará dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Electoral designará un presidente de su seno y la C. Directiva prestará toda la colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal desarrollo y corrección del acto eleccionario. La C. Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un informe breve dentro de los tres días hábiles de la elección a la C. Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la C. Directiva, se archivará como antecedente.
b) Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Los asociados deberán presentar en ese acto, el carnet sindical y documento de identidad.
c) El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la C. E. labrándose las actas respectivas.
d) Resultarán electos miembros de la C. Directiva y C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 80. — Las listas o boletas oficializadas llevarán las firmas del Secretario General o Adjunto, las que no reúnan estas condiciones no serán escrutadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 81. — El gremio no podrá disolverse en caso de deserción de los asociados, subsistirá, siempre que se mantengan 30 (treinta) asociados con voluntad de sostenerlo.

Art. 82. — En caso de disolución, sus bienes y capital pasarán a la Fundación de Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón".

Art. 83. — Estos Estatutos podrá reformarse, ampliarse por el voto de los 2|3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la C. D. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 84. — El Secretario General presentará estos Estatutos para su aprobación y solicitará ante las Autoridades su reconocimiento gremial.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la ley 12.921.

CESANTIA EN EL MINIST. DE EDUCACION

DECRETO Nº 8.241 — Bs. As., 1º|6|55.

VISTO: El presente Expediente número 89.423|1953 y sus agregados del registro del Ministerio de Educación, y CONSIDERANDO: Que en el sumario instruido al director de la Escuela Nº 20 de la Provincia de San Juan, señor Nelson Leonardo Monárdez, se ha probado que el mismo adoptó una actitud abusiva e inmoral para con una alumna del establecimiento que implica una grave falta en el ejercicio de sus funciones: Que en consecuencia el citado director ha violado los incisos a), c) y d) del Decreto Nº 33.827|1944: Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al Director de la Escuela Nº 20 de la Provincia de San Juan, señor Nelson Leonardo Monárdez (Cl. 1923, D. M. 49, Matr. 3.160.756), por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, conforme se comprueba en las actuaciones sumariales registradas en el Expediente Nº 89.423|1953 de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

RENUNCIAS Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS

DECRETO Nº 6.077. — Bs. As., 27|4|55.

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Juan Pascual Martínez al cargo de Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio, y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio, presentada por el señor doctor Juan Pascual Martínez (Clase 1921, M. I. número 1.801.346, D. M. 4, Cédula de Identidad Nº 1.907.281, Policía Federal).

Art. 2º — Dansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio, a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea.

DECRETO Nº 6.078. — Bs. As., 27|4|55.

VISTO las renuncias presentadas por el señor don Juan José Sol a los cargos de Director del Ministerio de Comercio y del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Juan José Sol (Clase 1921, M. I. Nº 1.732.493, D. M. 2, Céd. Ident. Nº 1.690.157, Policía Federal), a los cargos de Director del Ministerio de Comercio y del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del expresado Departamento.

Art. 2º — Dansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Comercio Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea.

DECRETO Nº 6.079. — Bs. As., 27|4|55.

VISTO la renuncia presentada por el doctor don Carlos Miguel Correa Avila al cargo de Director Nacional en el Ministerio de Comercio, y atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Carlos Miguel Correa Avila (Clase 1917, M. I. número 272.238, D. M. 2, C. I. Nº 1.405.901, Policía Federal), al cargo de Director Nacional en el Ministerio de Comercio.

Art. 2º — Dansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea.

DECRETO Nº 6.081. — Bs. As., 27|4|55.

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Secretario General, que se halla vacante en el Ministerio de Comercio, y atento a que lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento, encuadra en las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto Nº 22.485|54,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Raúl Jorge Costantini (Clase 1919, M. I. 421.053, D. M. 2, C. I. 1.655.634 de la Policía Federal), en el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio, con una remuneración mensual de m$n. 3.500, más el importe de m$n. 300, por aplicación del Decreto Nº 7.025|51 y la suma de m$n. 800.— en concepto de bonificación por costo de vida, de acuerdo al Decreto número 6.019|52, debiendo imputarse sus haberes al Anexo 13 - Ministerio de Comercio - (I - Administración Central), Inciso 1º, Item 1, Partida Principal 1 a) Partida Parcial 1 "Personal Administrativo y Técnico" del Presupuesto para el año 1955.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea.

DECRETO Nº 6.092. — Bs. As., 27|4|55.

VISTA la renuncia presentada por el señor Director General de la Secretaría de Asuntos Políticos del Poder Ejecutivo Nacional, doctor Waldemar Tito Wilde,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, con fecha 21 de abril de 1955, la renuncia presentada por el señor Director General de la Secretaría de Asuntos Políticos del Poder Ejecutivo Nacional, doctor Waldemar Tito Wilde (C. 1913, D. M. Bs. As., M. I. 255.011, C. I. 689.265, Policía Federal).

Art. 2º — Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Previsión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alejandro B. Giavarini.

DECRETO Nº 6.120 — Bs. As., 27|4|55.

VISTO el Decreto Nº 5.268|55 y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la designación del doctor Ricardo Eustaquio Granero (Clase 1912, Matrícula Nº 545.757, D. M. 4), como Subsecretario del Ministerio de Finanzas de la Nación, dispuesta por Decreto Nº 5.268 de fecha 14 de abril de 1955 es con retención del cargo de Gerente Departamental de que es titular en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido.

INDEMNIZACION A PAGAR A EX PROPIETARIOS DE ELEVADORES

DECRETO Nº 9.128. Buenos Aires, 14|6|55.

VISTO los Expedientes números 5.843|50, 42.773|53, 42.774|53, 201.583|54 y 2.138|55, en los que el Ministerio de Comercio, el señor Procurador del Tesoro de la Nación y los señores Ministros integrantes del ex Grupo Económico Nacional, aconsejan se den por terminados los juicios de expropiación de elevadores y otras instalaciones de recepción, almacenamiento y embarque de granos, promovidos en virtud de diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley número 11.742, en las condiciones aceptadas por las demandadas; y CONSIDERANDO: Que la ex Comisión Nacional de Granos y Elevadores, autorizada por el Decreto número 15.570, del 15 de junio de 1944, promovió en representación del Estado Nacional la expropiación de instalaciones portuarias e inmediatas a los puertos, incluso elevadores de granos, dispuesta por el Poder Ejecutivo en los Decretos números 10.107 del 20 de abril de 1944, 23.278 del 7 de setiembre de 1944 y 9.626 del 30 de marzo de 1946; Que los juicios de expropiación iniciados con tal motivo por la ex Comisión Nacional ante la Justicia Federal de la Capital se hallan actualmente en período de prueba; habiéndose realizado por los peritos del Estado gran parte de los estudios periciales de ingeniería y de contabilidad necesarios para fijar el valor de las instalaciones mencionadas, incluídos los terrenos, edificios, galpones, maquinarias, utilaje, equipos, implementos, muelles, vías férreas derechos y demás mejoras, accesorios y dependencias complementarias de las mismas Que con fecha 31 de enero de 1955, las ex propietarias de los elevadores e instalaciones expropiadas han formulado una propuesta integral de avenimiento en las condiciones siguientes "1º — Pago de la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional por los elevadores e instalaciones comprendidos en dichos juicios, con intereses del cinco por ciento desde la fecha de toma de posesión de las instalaciones expropiadas, que lo fué, en la mayoría de los casos, en 1944, debiendo deducirse lo ya pagado en los juicios en concepto de capital e intereses". "2º — Pago de la suma de $ 853.161,02 m|n. por las diversas máquinas y útiles no incluídos en juicios de expropiación" (Se trata de máquinas, equipos, materiales, utilaje, enseres y otros elementos afectados por la declaración de utilidad pública del Decreto número 10.107|44, de que la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores ha tomado posesión, y que las entidades propietarias de elevadores e instalaciones expropiadas poseían y utilizaban en sus operaciones de recepción, almacenamiento y embarque de granos en los puertos del país, ya en sus propias instalaciones, ya en galpones fiscales y otros depósitos arrendados, y a que se refiere el informe de fojas 82|129 del Expediente 5.843|50 —especialmente fojas 109, punto 3º y planilla número 8 de fojas 70). "3º — Pago de la suma de $ 292.000 m|n. por reintegro de impuestos, tasas retributivas de servicio y arrendamiento de terrenos fiscales, que hemos abonado por el período comprendido desde la fecha de toma de posesión y hasta la conversión de la expropiación de uso en expropiación de dominio o definitiva". (A que se refiere el informe de fojas 82|129, citado, especialmente fojas 111, punto 4º). "4º — Pago a la Compañía Van Waveren Argentina S. A. de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el galpón ubicado en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, en posesión actualmente de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, la que seguirá abonando el arrendamiento hasta el día del pago de la suma indicada al principio". (A que se refiere el informe de fojas 82|129, citado, epecialmente fojas 120|21, planilla número 10 de fojas 72 y el legajo número 8.044 de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores). "5º — Pago a Louis Dreyfus & Cía. Ltda. S. A. de la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional por las máquinas materiales y utilaje existentes en el Puerto de Arroyo Pareja, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en posesión actualmente de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores". (A que se refiere el informe de fojas 82|129, citado, especialmente a fojas 121, planilla número 10 de fojas 72 y Expediente número 4.420|49 de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores). Que en el punto primero de la propuesta a que se refiere el considerando anterior implica aceptar en pago una suma apreciablemente inferior al valor físico u objetivo de los bienes a la fecha de toma de posesión de los mismos, estimado por los peritos ingenieros del Estado, lo que es conveniente para los intereses de éste y, asimismo, de los antecedentes e informes mencionados resulta que es también ventajoso dar por terminados los juicios de expropiación, por cuanto ello importa decidir la controversia sobre la base del valor asignado a esas instalaciones por los peritos del Estado y evitar a éste mayores erogaciones por concepto de remuneraciones al personal técnico y administrativo afectado al trámite de las causas y por intereses, que al tipo judicial son superiores a los previstos en el presente decreto y que la prolongación de los juicios hasta la sentencia definitiva, a través de todas las instancias que las leyes procesales permiten, aumentarán de manera considerable; Que de las planillas, antecedentes e informe de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores resulta que el valor objetivo de las instalaciones mencionadas, que se detallan en la parte dispositiva del presente decreto, ha sido fijado en una suma aproximada a los cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.) aceptando las expropiadas recibir la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 45.000.000 m|n.), y que las sumas ofrecidas y depositadas por el Estado en los respectivos juicios de expropiación en orden a lo dispuesto en los decretos ya citados, ascienden en total a la cantidad de veintinueve millones novecientos siete mil seiscientos setenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 29.907.676,55 m|n.), por lo cual el saldo pendiente de pago a las ex propietarias de las instalaciones, resultante de deducir esta suma de la aceptada por aquéllas, asciende a quince millones noventa y dos mil trescientos veintitrés pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 15.092.323,45 m|n.) a la que debe agregarse los intereses del cinco por ciento (5 %) anual sobre dicho saldo, calculados desde la fecha de toma de posesión de cada instalación; Que la adquisición de los bienes indicados en el punto segundo de la propuesta de referencia es necesaria para la explotación normal de las instalaciones que administra el Instituto Nacional de Granos y Elevadores, por lo cual puede autorizarse; Que procede al reintegro de los pagos mencionados en el punto tercero de la propuesta de referencia y en la medida en que ellos resulten acreditados; Que la adquisición del galpón indicado en el punto cuatro de la propuesta de referencia se considera necesaria para el cumplimiento de las finalidades del Decreto número 10.107|44 (artículo 47, incisos b) y c), Ley 12.961); Que la adquisición de las máquinas, utilaje y materiales indicados en el punto quinto de la propuesta de referencia se considera conveniente para la explotación normal de las instalaciones que administra el Instituto Nacional de Granos y Elevadores, por lo cual puede autorizarse; Que la solución de los juicios de expropiación a que se refiere este decreto implica problemas de carácter financieros y en relación con las previsiones del Segundo Plan Quinquenal, que deben contemplarse de manera que haga posible la terminación de tales juicios de expropiación; Que conforme al propósito de los poderes gubernativos reiteradamente expresado en los Decretos números 10.107|44, 23.277|44, 23.278|44, 14.160|45 y 9.626|46, en virtud de los cuales el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio anticipó oportunamente las sumas necesarias para proceder a la toma de posesión de los elevadores y demás instalaciones expropiadas y que fueron imputadas a cuenta de precio, es conveniente mantener el mismo sistema de financiación para completar el pago de los bienes expropiados, por lo cual corresponde que las sumas que se fijan en el presente sean también anticipadas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; Que atento a que la forma de reintegro de las sumas ya anticipadas a que se refiere el considerando anterior y sus intereses, se encuentra en consideración, conjuntamente con todas las deudas al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio por sus financiaciones, corresponde que para su oportuna solución, a los anticipos previstos en este decreto y la determinación de sus intereses, por revestir el mismo carácter y finalidad, se les dé solución conjunta; Que, sin perjuicio de ello es conveniente establecer desde ya, con imputación a tal fin, las previsiones de pago que sea posible formular de inmediato, teniendo debida cuenta que ellas no deben interferir con las previsiones y limitaciones de carácter financiero que implica el Segundo Plan Quinquenal; Que a ese fin pueden aplicarse: a) de inmediato y hasta la fecha de vigencia del Segundo Plan Quinquenal, los saldos que pudiesen resultar en favor del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, de sus recursos provenientes de la explotación de la red de elevadores de granos, que no estuviesen afectados a otros fines ni implicasen erogaciones incompatibles con las previsiones del plan citado; y b) el resto, que será reintegrado a partir de la fecha de terminación de las previsiones y limitaciones del Segundo Plan Quinquenal, con los saldos disponibles que resultaren, sin perjuicio de lo que pueda resolverse con anterioridad y en oportunidad de considerarse en general el servicio y amortización de los distintos créditos del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, por financiaciones del mismo; Que asimismo, debe preverse la posibilidad de que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio no cuente con las disponibilidades necesarias para financiar los anticipos a que se refiere este decreto, debiendo recurrir al crédito; Que para este caso, se considera oportuno que el mismo le sea acordado con cargo a los recursos provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública, con el régimen establecido por el Decreto Nº 25.091|53, correspondiendo efectuar la afectación del crédito a acordar, en el Plan Técnico, dentro del Capítulo II, Acción Económica, Título 2, Agricultura, con cargo a los créditos financiados con la cuenta A - 1 previstos en el mismo; Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Comercio y el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo aconsejado por los señores Ministros integrantes del ex Grupo Económico Nacional, la conformidad de las Secretaría de Asuntos Técnicos y de Asuntos Económicos y lo propuesto por el señor Ministro de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase la indemnización a pagar por todo concepto a las ex propietarias de los elevadores y demás instalaciones de recepción, almacenamiento y embarque de granos expropiados en virtud de lo dispuesto por los Decretos números 10.107|44, y 23.278|44 y 9.626|46, en la suma total resultante de los siguientes parciales: a) Valor objetivo total asignado a las instalaciones expropiadas a que se refiere este decreto y aceptado por las firmas interesadas: cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 45.000.000); b) Intereses del cinco por ciento (5 %) anual sobre la diferencia entre las sumas depositadas por el Estado en concepto de capital en los juicios de expropiación y|o percibidas por las firmas interesadas que alcanzan a veintinueve millones novecientos siete mil seiscientos setenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 29.907.676,55) y la fijada como valor objetivo de las instalaciones, o sea cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 45.000.000) desde la fecha de toma de posesión de cada instalación y en proporción a la tasación de cada una efectuada por los peritos del Estado, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, los que serán liquidados en esa oportunidad por la Gerencia de Administración y Contabilidad del Instituto Nacional de Granos y Elevadores.

De la suma resultante deberá deducirse la cantidad depositada por el Estado Nacional en los juicios de expropiación y|o percibidas por los interesados en concepto de capital e intereses.

Art. 2º — La suma fijada en el artículo 1º por los conceptos allí expresados será abonada a las firmas Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial; Compañía Continental de Exportación S. A.; Compañía de Comercio Limitada Van Waveren; Compañía de Exportación de Cereales S. A.; Embarcadero Escocés S. A. Luis de Ridder Ltda. S. A. Comercial; Louis Dreyfus y Cía. Ltda. S. A.; La Plata Cereal Cº S. A.; Genaro García Limitada; S. A. Graneros Modelo y "Sadel" Sociedad Argentina de Elevadores S. A., por las instalaciones de su pertenencia que a continuación se detallan: a saber: Bunge y Born Limitada S. A. Comercial, Financiera e Industrial: Elevador de Granos en Puerto Capital, Dique 2, costado Este denominado "Antwerpia". Elevador de Granos en Avenida Urquiza entre San Martín y Alberdi, incluyendo galpones números 1 y 2 tinglados; galpón "El Ancla" en Boulevard H. Irigoyen; galpón "La Agrícola" frente a la estación del Ferrocarril de Entre Ríos y maquinarias y efectos en galpones fiscales, en Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Galpones mecanizados "A" y "C" en Puerto Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Elevador de granos, dos galpones y diez cajones-silos en las manzanas 86, 101 y 102; Galpón "Grande" y maquinarias y efectos en galpones fiscales, en Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. Catorce galpones y dos tinglados en la zona denominada "Refinería", tres cajones-silos (números 1, 2 y 3) al Sud de la misma; Galpón "M" y maquinarias y efectos en galpones fiscales, en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Elevador de granos denominado "Embarcadero Tres de Febrero", incluyendo un tinglado, un galpón mecanizado, cuatro cajones silos, números 5.001 a 5.004, en Puerto San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Elevador de granos en Río Santiago, Puerto Eva Perón (ex La Plata) Provincia de Buenos Aires.

Elevador de granos, galpones y tinglados, incluso galpón en la Sección Cabotaje en Puerto Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Galpones números 1, 2 y 3, con instalaciones de limpieza, en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Galpones con cintas en Bajada Grande, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Galpón en Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Tres galpones y maquinarias y efectos en Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Maquinarias y efectos en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires. Tinglado ubicado en el embarcadero 37-39, en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Compañía Continental de Exportación S. A.

Elevador de granos, denominado "Continental", en Puerto de la Capital, dique 3, Este.

Compañía de Comercio Limitada Van Waveren

Galpón en Dársena A muelle para ultramarinos y maquinarias y efectos en galpones fiscales, en Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Maquinarias, utilaje y efectos en galpones fiscales en Puerto Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Compañía de Exportación de Cereales S. A.

Elevador de granos, denominado "Barracas Victoria", tres galpones y maquinarias y efectos en gal-

pones fiscales, en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Embarcadero Escocés S. A.

Elevador de granos denominado "Embarcadero Escocés" y galpones en Puerto San Martín, Provincia de Santa Fe.

Luis de Ridder Limitada S. A. Comercial

Galpón denominado "Belga", en dique 3, Este, Puerto de la Capital.

Elevador de granos y galpones, en dique 2, Puerto de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Elevador de granos, galpones y tinglados en Zona Norte, Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Louis Dreyfus y Cía. Ltda. S. A.

Elevador de granos, galpones "Norte", "Central", "Sud" y "Del Canal" y galpones y galerías de embarque, denominados "Embarcaderos Dreyfus", en Puerto Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Galpones con instalaciones para almacenamiento, manipulación y embarque de granos, en manzanas números 86, 87, 100 y 101 y maquinarias y efectos en galpón fiscal, en Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Elevador de granos, barrio "Refinería", en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Galpones denominados "El Colorado", "A" y "De Material" y dos tinglados mecanizados en Puerto San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Galpones y tinglados, con instalaciones de recepción, manipulación, almacenamiento y embarque de granos, en puerto Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Galpón y galería de embarque, en Avenida General Urquiza, Provincia de Entre Ríos.

Galpones "A" y "B", con galerías de embarque en Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Instalaciones de limpieza, con silos, norias y puentes de embarque en Ingeniero Brian, Capital Federal.

Dos galpones en Puerto Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Un galpón en Puerto Ibicuy.

La Plata Cereal Cº S. A.

Elevador de granos adosado al embarcadero "Davis" y construcciones y efectos de propiedad de la nombrada en el galpón (elevador) número 26, del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Elevador de granos constituído por los galpones mecanizados letras "A", "B" y "C", Sección IV, frente al muelle número 1, en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Galpón mecanizado con silos, denominado "El Litoral", Puerto San Martín, Provincia de Santa Fe.

Galpón denominado "ex Kuker", en dique 3, lado Este, y maquinarias y efectos en galpón fiscal, en Puerto de la Capital.

Elevador de granos y tinglado en la 1ª Sección Este, Dock Sud del Puerto de la Capital.

Tinglado en Puerto de la Capital.

Tinglado en Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Maquinarias y efectos en galpón fiscal, en Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Sociedad Anónima Genaro García Ltda.

Elevador de granos, en dique 2, Este y maquinarias y efectos en galpón fiscal, en Puerto de la Capital.

Sociedad Anónima Graneros Modelo

Elevador de granos, en Dique 1, cabecera Norte y en Dique 2, Este, cabecera Sud, del Puerto de la Capital.

Elevador de granos sobre la ribera del Río Santiago en Puerto Eva Perón (ex La Plata) Provincia de Buenos Aires.

"S.A.D.E.L.", Sociedad Argentina de Elevadores S. A.

Elevador de granos en zona denominada "Refinería", en Puerto Rosario.

Elevador de granos, incluyendo galpones letras "B" y "F", en Puerto Santa Fe.

Art. 3º — Autorízase al Instituto Nacional de Granos y Elevadores para reintegrar a las firmas que fueron objeto de expropiaciones de uso, de conformidad con el Decreto número 10.107 del 20 de abril de 1944, convertidas en expropiaciones de dominio en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 9.626 del 30 de marzo de 1946 —ambos ratificados por Ley número 12.892—, el importe de los impuestos, tasas retributivas de servicios y arrendamientos de terrenos fiscales y cualesquiera otros conceptos imputados al período comprendido entre la fecha de la toma de posesión judicial en los respectivos juicios de expropiación de uso y la fecha de conversión de los mismos en juicios de expropiación de dominio (26 de abril de 1946), hasta la suma global de doscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 292.000) en la medida que su pago resulte acreditado.

Art. 4º — Autorízase al Instituto Nacional de Granos y Elevadores para que, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto número 15.570 del 15 de junio de 1944, adquiera las máquinas, utilajes, etc., afectados por el Decreto número 10.107 del 20 de abril de 1944 —ratificados ambos por la Ley número 12.892—, no incluídos en las expropiaciones de elevadores y otras instalaciones promovidas por el Estado Nacional, a que se refiere la planilla número 8, agregada a fojas 70 del Expediente número 5.813|50 (D.N.G.E.), abone su precio de conformidad con las tasaciones que hayan sido aprobadas por la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores e invierta en la operación hasta la suma de ochocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y un pesos con dos centavos moneda nacional (pesos 853.161,02).

Art. 5º — Autorízase al Instituto Nacional de Granos y Elevadores para que, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, incisos b) y c) de la Ley 12.961, adquiera a la Compañía Van Waveren Argentina S. A. Comercial e Industrial, el galpón de su propiedad en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, con una superficie cubierta de tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros (3.297,44 m.2), a que se refiere el legajo número 8.044 de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores, abone su precio de conformidad con las tasaciones que hayan sido aprobadas por la mencionada ex Dirección Nacional e invierta en la operación hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000).

Art. 6º — Autorízase al Instituto Nacional de Granos y Elevadores para que, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto número 15.570 del 15 de junio de 1944, adquiera a Louis Dreyfus y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera, las máquinas, utilajes, etcétera, afectados por el Decreto número 10.107 del 20 de abril de 1944 —ratificados ambos por la Ley Nº 12.892— no incluídos en las expropiaciones de elevadores y otras instalaciones promovidas por el Estado Nacional, a que se refiere el Expediente número 4.420|49 (D.N.G.E.), abone su precio de conformidad con las tasaciones que hayan sido aprobadas por la mencionada ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores e invierta en la operación hasta la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional (pesos 190.000 m|n.).

Art. 7º — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio depositará en pago en los respectivos autos la suma que resulte de conformidad con el artículo 1º, una vez que el Instituto Nacional de Granos y Elevadores le haya comunicado que se ha dado cumplimiento al artículo 9º. Las firmas mencionadas en el artículo 2º deberán manifestar al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, oportunamente, la suma que dentro del importe total indicado corresponde abonar a cada una de ellas en concepto de capital e intereses.

Art. 8º — El reintegro previsto por el artículo 3º y el pago del precio de las adquisiciones autorizadas por los artículos 4º, 5º y 6º, será efectuado por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de conformidad con las comunicaciones que le hará el Instituto Nacional de Granos y Elevadores, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 3º, 4º, 5º y 6º de este decreto.

Art. 9º — Previamente al depósito en pago a que se refiere el artículo 7º el mandatario del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto número 15.570|44, actúa en representación del Estado Nacional en los juicios de expropiación de los bienes enumerados en el artículo 2º de este decreto, se presentará en dichos juicios conjuntamente con las respectivas demandas, dando por terminado el procedimiento expropiatorio de conformidad con este decreto y dejando expresa constancia que las costas del juicio correrán en el orden causado y las comunes por mitades, y que las demandadas renuncian a sus pretensiones formuladas en los juicios sobre mayor valor atribuído por ellas a los bienes expropiados, pago de cualquier otra indemnización por conceptos diversos y reintegro de las sumas ya abonadas o que tuvieren que abonar en adelante de conformidad con la Ley Nº 11.729 a los empleados y obreros que cesaron en el servicio de las demandadas, como consecuencia de la expropiación.

Art. 10. — El Instituto Nacional de Granos y Elevadores adoptará las medidas administrativas y judiciales que fueren necesarias conforme a la legislación vigente, para efectuar la transferencia de dominio de los inmuebles comprendidos en este decreto y proceder a la pertinente inscripción del mismo a nombre del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Art. 11. — El reintegro de los fondos que anticipe el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de conformidad con este decreto, será efectuado en la forma ssiguiente: a) de inmediato, y hasta la fecha de vigencia del Segundo Plan Quinquenal, con los saldos que pudieren resultar en favor del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, de sus recursos provenientes de la explotación de la red de elevadores de granos, que no estuviesen afectados a otros fines ni implicasen erogaciones que deban ser aplicadas a las previsiones del plan citado: b) el resto será reintegrado a partir de la fecha de terminación de las previsiones y limitaciones de carácter financiero que implica el Segundo Plan Quinquenal, con los saldos disponibles que resultaren sin perjuicio de lo que pueda resolverse con anterioridad y en oportunidad de considerarse en general el servicio y amortización de los distintos créditos del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, por sus financiaciones.

Art. 12. — Para el caso de que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio debiese recurrir al crédito, el mismo le será acordado con cargo a los recursos provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública, con el régimen establecido por el Decreto Nº 25.091|53, y la afectación del crédito a acordar se hará en el Plan Técnico, dentro del Capítulo II, Acción Económica, Título 2, Agricultura, con cargo a los créditos financiados con la cuenta A-1 previstos en el mismo.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio, Finanzas y Hacienda.

Art. 14. — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Comercio.

PERON. — Julio M. Palarea. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni.

CONCEDENSE BECAS DE ESTUDIO EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 8.268

Buenos Aires, 1º de junio de 1955

VISTO: El Decreto Nº 6.384 de fecha 3 de Mayo de 1955, distributivo de créditos del anexo 18 —Aportes y Contribuciones del Estado— del Presupuesto General de la Nación, mediante el que se asignó fondos destinados al sostenimiento de becas; y CONSIDERANDO: Que la reglamentación aprobada por el Ministerio de Educación para el otorgamiento de los expresados beneficios, inspirada en los postulados de la Doctrina Justicialista, establece que las "Becas de Estudio" serán destinadas a los alumnos de condición más humilde que necesitaren de la ayuda estatal para la normal prosecución de estudios; Que conforme a los propósitos del Segundo Plan Quinquenal debe el Estado procurar la capacitación del pueblo facilitando su libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y a todos los centros de enseñanza; Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del decreto arriba citado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese por el año 1955, una "beca de estudio" por importe mensual de trescientos pesos ($ 300,—) moneda nacional y término de ocho (8) meses, a la alumna de la Escuela Superior de Comercio de Mendoza anexa a la Universidad Nacional de Cuyo, Elba del Carmen Ponce.

Art. 2º — Concédese por el año 1955, una "beca de estudio" por importe mensual de doscientos pesos ($ 200,—) moneda nacional y término de ocho (8) meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: **Capital Federal:** Esther del Valle Figueroa, Escuela Normal Nº 1; Juan Norberto Acosta, Colegio Nacional Nº 8; Lisandro Lorenzo Sureda, Colegio Nacional Nº 10; Raquel Susana Rodríguez Quesada, Escuela Superior de Comercio anexa a la Universidad Nacional de Buenos Aires; María Cristina Deffilippi y Martha Gloria Deffilippi, escuela Nº 4 del Distrito Escolar 15º; y María Inés Acosta, Escuela Nº 12 del Distrito Escolar 16º; **Provincia de Córdoba:** Raquel del Carmen Avendaño, Escuela Superior de Comercio de Córdoba; y **Provincia de Mendoza:** Nilda Gómez, Colegio Nacional anexo a la Universidad de Cuyo.

Art. 3º — Concédese por el año 1955, una "beca de estudio" por importe mensual de cien pesos ($ 100,—) moneda nacional y término de ocho (8) meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: **Capital Federal:** Sara Cecilia Rodríguez, Liceo Nacional de Señoritas Nº 2; Carlos Dante Padulla, Colegio Nacional Nº 1; Elida Inés Arellano, Colegio Nacional Nº 1; Hugo Abel Intile, Escuela Nacional de Comercio Nº 12; Norma Barreda, Escuela Nacional de Comercio Nº 18; Roberto Pedro Anselmo Yáñez, Escuela Industrial Nº 8; Alberto Jorge Fasoli, Escuela Nº 1 del Distrito Escolar 15º; Alicia Aída Silva y José Manuel Silva, Escuela Nº 22 del Distrito Escolar 16º; **Provincia de Córdoba:** Guillermo Ramón Luján, Colegio Nacional anexo a la Universidad Nacional de Córdoba; y **Provincia de Mendoza:** Horacio Rodolfo Reyes, Instituto de Arte Coreográfico anexo a la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 4º — Impútase el gasto total de veinticinco mil seiscientos pesos (pesos 25.600,—) moneda nacional, al anexo 18 —Aportes y Contribuciones del Estado— del Presupuesto General de la Nación sancionado para el año 1955, Capítulo I, — Administración Central, a) gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 3, Item 4, Partida Principal 1, Partida Parcial 3 de la distribución de créditos dispuesta por Decreto Nº 6.384 de fecha 3 de mayo de 1955, de acuerdo con el siguiente detalle en relación con las especificaciones de la planilla anexa al artículo 1º de dicho decreto: número de orden 2: siete mil doscientos pesos ($ 7.200,—) moneda nacional: número de orden 4: diez y siete mil seiscientos pesos ($ 17.600,—) moneda nacional y número de orden 6: ochocientos pesos ($ 800,—) moneda nacional.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

Otórgase Personería Gremial al Sindicato Obreros Cuidadores de Cementerios

RESOLUCION M. Nº 102 (D.N.T.)

Buenos Aires, 11 de mayo de 1955.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Obreros Cuidadores de Cementerios de la República Argentina", en el Expediente Nº 5.721-53, y CONSIDERANDO: Que la mencionad entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros cuidadores de sepulcros; Que desde el 5 de octubre de 1953, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan en general a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 23.852|45, Ley 12.921; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Obreros Cuidadores de Cementerios de la República Argentina", con sede en la calle Maure 1954 de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a cuidadores de sepulcros, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Obreros Cuidadores de Cementerios de la República Argentina y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

SINDICATO OBREROS CUIDADORES CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de 1953, bajo la denominación de Sindicato Obreros Cuidadores de Cementerios de la República Argentina, queda constituída la entidad Gremial que agrupa a todos los obreros cuidadores de Sepulcros, sin distinción de Nacionalidad, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO SEGUNDO

Del objeto y finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a propender el Sindicato son.

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los cuidadores de Sepulcros de la República Argentina.
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o la población.
d) Representar al gremio y a sus componentes individual y colectivamente ante las autoridades, en las cuestiones Gremiales o de Trabajo.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Efectuar obras de carácter cultural, y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
g) Propender a la creación de asistencia médica, odontológica, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales, proveedurías, colonia de vacaciones, campo de deportes, etc.
h) Adherirse a las organizaciones obreras que determine la Asamblea de representantes.
i) Fomentar la actividad Gremial.
j) Respetar, acatatar, y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, leyes y decretos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Art. 3º — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o disputen, cuestiones de carácter racial, religiosa o cuestiones contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de Entidades Extranjeras de simples particulares, cuando la razón de la misma resolte contraria al espíritu y letra de este estatuto o la ley.

CAPITULO TERCERO

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio social estará formado por:

a) Por el aporte que al mismo deberán hacer los afiliados, cuya cuota fijará la Asamblea General de Delegados.
b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.
c) De las donaciones, herencias, o legados que se le acuerden.
d) Del producido de beneficios, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto, y siempre que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que el Consejo Directivo o en su caso la Comisión Administrativa Seccional establezca a nombre del Sindicato y la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Hacienda y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

CAPITULO CUARTO

De los afiliados

Art. 6º — La Entidad contará con las categorías de afiliados que se detallan:

a) Activos, todas las personas que ejerzan la profesión de cuidadores de Sepulcros de los Cementerios de la República inscriptos en las respectivas municipalidades.
b) Adherentes, todo el personal jubilado o retirado.
c) Honorarios, todas aquellas personas que por sus méritos se hicieren acreedores a tal distinción, pudiendo ser designado en tal carácter por el voto unánime de la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea de Representantes, pudiendo ésta, por su parte, designar en tal carácter a quienes estimen.

Art. 7º — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará el nombre y el apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, Nº de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad, fecha de ingreso y tarea que realiza en su trabajo, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución motivada en el acta.

Art. 8º — Aprobada su solicitud, deberá abonar la cuota mensual, gozando de todos los beneficios de Asociado Activo.

Art. 9º — Son causas del rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la organización.
b) Haber sufrido pena infamante.
c) Merecer públicamente el mal concepto como trabajador.
d) Pertenecer a agrupaciones declaradas fuera de la ley, o abrazar igual tendencia ideológica.
e) Pertenecer a otra asociación obrera del mismo gremio.
f) Haber actuado en los dos últimos años en actos perturbadores del orden público y libertad de trabajo.

Derechos

Art. 10. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 11. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando, invocando y probando, estos causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva; sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el ser electos como miembros de la Comisión Directiva. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 12. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
c) Aceptar los cargos a que fueron designados, salvo caso de fuerza mayor.
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato.
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilios.
f) Respetar la persona y la opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 14. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar de cuidador en los cementerios.

Las causas de expulsión son

Art. 15. — Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o del Sindicato, haber engañado a éste para obtener beneficios económicos o haberlo desacreditado injustamente, en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina de la Institución.
c) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas, y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por dos tercios de votos del Consejo Directivo, "ad referéndum" de la Asamblea.

Art. 16. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar, dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea.

a) Todos los inculpados serán juzgados por la Asamblea, a la que serán citados para ejercitar su defensa.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 18. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO QUINTO

Del órgano de conducción

Art. 19. — Serán órganos de conducción:

a) El Consejo Directivo.
b) La Asamblea General de Delegados.
c) La Comisión Revisora de Cuentas como Organo de Fiscalización independientes del Consejo Directivo.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo y de Administración

Art. 20. — El Consejo Directivo estará integrado por:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Hacienda.
Seis Vocales Titulares y dos suplentes.

Art. 21. — Para ser integrante del Consejo Directivo los afiliados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.
b) Tener una antigüedad como afiliado no menor de un año y haber cumplido la mayoría de edad.
c) Gozar de buen concepto moral y no estar incluído en las inhabilitantes establecidas en este estatuto y la ley.
d) Todo miembro que dejare de pertenecer al Sindicato perderá las cotizaciones pagadas así como los derechos emergentes de su calidad de afiliados. En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez o servicio militar los afiliados no perderán por esa circunstancia el derecho de pertenecer al Sindicato, pero estarán sujetos a los derechos y obligaciones y reglamento que establece el presente estatuto

Art. 22. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos dos (2) años renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.

Art. 23. — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros.

Art. 24. — En caso de ausencias a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros serán reemplazados automáticamente por el miembro que corresponda.

Constitución del Consejo Directivo

Art. 25. — El Consejo Directivo será elegido en la Asamblea de Delegados Representantes de las Seccionales los cuales de hecho son precandidatos. La elección se hará por listas mediante el voto secreto y directo de los Delegados de acuerdo al art. 66.

Las listas deberán ser confeccionadas en membrete del Sindicato y sin ninguna otra leyenda. La cantidad de candidatos de cada lista deberá ser por lo menos el doble de la cantidad de miembros que componen el Consejo Directivo.

Art. 26. — Atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo:

a) Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea.
b) Nombrar Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio suyo considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato.
c) Administrar con amplitud y criterio el patrimonio Social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones que más abajo se estipulan. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la Institución.
d) Nombrar, suspender y excluir a los empleados de la Institución.
e) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución ni la letra y espíritu de este estatuto o la ley que no hayan sido previstas en este estatuto y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución.
g) Llevar ante la Justicia a|o las personas que de cualquier forma hubieren comprometido malversación o defraudación, así como también cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Convocar a Asamblea de Representantes, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse.
i) En el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no se podrá incluir sin excepción el punto "asuntos varios".
j) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o lo solicite la cuarta parte de las seccionales o el veinte por ciento de los afiliados en general. La petición fijará en forma clara y precisa los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello con cargo de informar al mismo.
l) Deliberar y resolver, con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.
ll) Designar un miembro del Consejo Directivo para desempeñar las funciones de asesor gremial, ante la autoridad competente y removerlo del cargo con causa justificada.

Art. 27. — El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 28. — El Consejo Directivo ejercerá la amplia administración de todos los bienes sociales, y necesitará la autorización expresa de Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 29. — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 30. — El Sindicato llevará contabilidad, en forma prolija, clara y ordenada, utilizando para ello los libros exigidos para ello por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 31. — El ejercicio económico financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de socios y será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo y Previsión y al Organo de Fiscalización.

Art. 32. — La cuota social, será fijada por Asamblea Extraordinaria y sólo podrá ser modificada por otra Asamblea Extraordinaria.

Art. 33. — El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en primera convocatoria, y segunda, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Secretario Adjunto.

Art. 34. — Cuando el Consejo Directivo no pueda sesionar en virtud de no tener quórum por tres reuniones consecutivas, dentro de los treinta días convocará a Asamblea Extraordinaria a efectos de tratar el problema.

Art. 35. — En casos de renuncias de miembros del Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto se convoque a Asamblea Extraordinaria tal cual como lo prescribe el artículo anterior, y éste se expida, en casos de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán separados "ad referéndum" de la Asamblea General de Representantes.

Art. 36. — El mandato del Consejo Directivo en forma total o parcial puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución la Asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta días.

Art. 37. — El Consejo Directivo estará obligado a remitir, indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión o a la autoridad que haga sus veces las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y movimiento de afiliados.
b) Copia de la convocatoria de las Asambleas.
c) Notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo o cualquier otra autoridad electiva del Sindicato.
d) Copia del acta de las Asambleas.
e) Nómina de los miembros electos en casos de elecciones.
f) Toda información que se le requiera.

Art. 38. — Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos en sus cargos, por faltas notorias que afecten a su buen nombre y el del Sindicato o, por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo, a juicio de éste. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que se tome deberá notificarse en la próxima reunión, en la que alegará, sobre los hechos que haga a su descargo.

CAPITULO SEPTIMO

De los deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo

Art. 39. — Del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponde.
c) Informar de todo acto o gestión al Consejo Directivo.
d) Autorizar los gastos o pagos autorizados por el Consejo Directivo.
e) Firmar las Actas o resoluciones del Consejo Directivo correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y el Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 26 y 27, así como también Memoria, Balance, estado de inversión, etcétera.
g) Nombrar, con acuerdo del Consejo Directivo, los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo el debate en forma parlamnetaria.
j) Resolver por sí en caso de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera

reunión que celebre el Consejo Directivo, para que éste se pronuncie al respecto.

k) Otorgar poder, para actuar en actos gremiales y jurídicos.

Art. 40. — Del Secretario Adjunto. Reemplazar al Secretario General en los casos de ausencia, u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Art. 41. — Del Secretario Administrativo:

Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general, y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, y el Secretario de Hacienda, los cheques, Memorias, Balances y estado económico financiero del Sindicato.

Art. 42. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y los ausentes.

b) Presentar en cada sesión, el acta anterior, para su aprobación.

c) Leer las órdenes del día.

d) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas.

e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas podrá ser asistido en sus tareas por cualquier afiliado o empleado.

f) Deberá salvar de puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Art. 43. — Del Secretario de Hacienda:

a) Percibir las mensualidades, vigilar la cobranza y toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer el pago de los cheques autorizados por el Consejo Directivo, firmando los mismos conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

e) Manejar, bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago de cheques, cuando sea posible.

f) Firmar los recibos.

Art. 44. — De los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre.

c) Colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo.

d) Aceptar la Secretaría, que en reemplazo del titular le asigne el Consejo Directivo.

e) En caso de reemplazar a un titular, durarán por el tiempo que faltare cumplir a aquél para concluir su mandato.

f) Los vocales titulares, tienen voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

CAPITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Las cuentas del Sindicato serán revisadas por la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por Tres Titulares y dos suplentes, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Art 45. — Para ser revisor de cuentas deberá reunir las condiciones exigidas para ser miembro del Consejo Directivo:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su observación al Consejo Directivo el que está obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, o a quien haga sus veces, convoque a reunión del Consejo Directivo con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que dicha reunión exprese y cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque en un plazo no mayor de treinta días a Asamblea para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el orden del día la cuestión que motiva la convocatoria.

e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de su organismo de aplicación.

f) Todos los balances, inventarios, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias deberán llevar necesariamente, para considerarlos saneados el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 46. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración del Sindicato.

CAPITULO NOVENO

De las Asambleas Generales

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de septiembre de cada año y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo soliciten la cuarta parte del número de los delegados o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 48. — La Convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de anticipación de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los delegados en forma clara y precisa, lugar, día y hora como asimismo el orden del día considerado.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día, y ningún asambleísta podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione el Consejo Directivo o soliciten, en caso de Asamblea Extraordinaria la cuarta parte de los delegados.

Art. 50. — El quórum de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, lo constituye la mitad más uno de los delegados.

Una hora después de señalada en la convocatoria, sesionará con el número de delegados presentes.

Art. 51. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos; siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, pues en estos casos carecerán de valor.

Art. 52. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente decide. Las votaciones se efectuarán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el treinta por ciento de los afiliados a las Asambleas.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones extrañas al orden del día y susceptible de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada representante, podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en el mismo asunto. El autor de la moción en debate tres veces salvo el caso en que la Asamblea declare el debate libre.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada. Se dará preferencia a aquellos que no hayan hecho uso de la palabra.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas no podrán votar en aprobación de memoria, balance e inventario ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 57. — Sólo en la Asamblea Extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamento interno y revocatoria de resoluciones.

b) Unión o fusión con otra Entidad Gremial existente y otra disolución del Sindicato.

c) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados un aumento de la cuota social.

d) Toda otra cuestión que necesite resolución de Asambleas salvo en los casos previstos en el art. 36 y 48.

e) Las Asambleas serán presididas por el Secretario General.

Art. 58. — El Secretario General abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria, y levantará la Asamblea una vez agotado el orden del día y otro el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los afiliados.

Art. 59. — Todo afiliado que haciendo uso de la palabra autorizada por la Presidencia formule proposición de viva voz sobre cuestiones en debate será tomado como moción.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a consideración de la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a las de orden o previas.

Art. 61. — Son mociones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio

d) Que se declare libre el debate

e) Que se cierre el debate (con o sin lista de oradores).

f) Que se pase al orden del día

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden y previas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simples mayorías de votos pudiéndose repetir en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con el Consejo Directivo proceda a transferir los bienes de la Institución a la Fundación "Eva Perón" en el menor tiempo posible.

CAPITULO DECIMO

De la integración de las asambleas de representantes

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se integrarán por los representantes designados por las Asambleas de las Seccionales, los cuales serán elegidos en proporción de un Representante por cada treinta afiliados y por el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO ONCE

De las elecciones del Consejo Directivo

Art. 66. — Las elecciones para integrar el Consejo Directivo deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) Constituída la Asamblea de Delegados, llegado el momento de darse a conocer las listas con los nombres de los precandidatos al Consejo Directivo y obtenida su previa conformidad para su integración, se procederá mediante el voto secreto y directo a la elección de los delegados.

b) El acto eleccionario será controlado por una Junta Escrutadora, quienes serán elegidos entre los delegados presentes, no debiendo éstos integrar ninguna de las listas.

CAPITULO DOCE

De las Seccionales

Art. 67. — La jurisdicción de seccionales del Sindicato Obrero Cuidadores de los Cementerios de la República Argentina será en su extensión, la misma que la fijada por la Confederación General del Trabajo para sus delegaciones regionales.

Art. 68. — Son órganos de dirección y administración de las seccionales:

a) Asambleas general ordinaria y extraordinaria, de afiliados de la seccional.

b) Comisión administrativa seccional.

Art. 69. — Será órgano de revisación contable la Comisión Revisora de Cuentas seccional.

CAPITULO TRECE

De la Comisión Administrativa de Seccionales

Art. 70. — Las comisiones administrativas de las seccionales se regirán por el presente estatuto y tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de su jurisdicción que los que tienen los integrantes del Consejo Directivo en la parte respectiva de estos estatutos.

CAPITULO CATORCE

Deberes y Atribuciones de las Comisiones Directivas de las Seccionales

Art. 71. — Las comisiones directivas seccionales informarán de inmediato al Consejo Directivo las infracciones de los afiliados proponiendo la correspondiente sanción.

Propagarán la doctrina nacional, practicándola y difundiéndola con la palabra y el ejemplo.

Contribuirán a la formación de conciencia gremial.

Deberán comunicar al Consejo Directivo la fecha de la realización de asambleas ordinarias o extraordinarias, como así también la correspondiente orden del día en un plazo no menor de diez días de anticipación.

Deberán cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo del sindicato que éllos se ajustaren.

El sindicato podrá establecer una cuota mensual para sus miembros y procurarse en su propio seno los recursos que necesiten, para los gastos de administración en cuyo caso serán dueños y administradores exclusivos. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.

Llevarán sus libros rubricados por el secretario general y secretario de hacienda del sindicato, pudiendo el Consejo Directivo, así como el órgano de fiscalización cuando lo crean conveniente solicitar vista de los documentos de cualquier naturaleza.

Es obligación de las seccionales colaborar con la administración de sus respectivas necrópolis, para que se cumplan las ordenanzas y disposiciones emanadas de la Intendencia Municipal, como así también todo aquello que redunde en beneficio del público en general.

Elegirán su comisión directiva, dentro de sus respectivas asambleas, siempre que no contravengan los principios fundamentales del presente estatuto.

Las mismas podrán ser de 11 (once) miembros debiendo figurar los 10 (diez) delegados titulares representantes a las asambleas de delegados, así como los respectivos suplentes, debiendo también elegir los miembros revisores de cuentas.

Las seccionales no podrán adoptar resoluciones que afecten directa o indirectamente los intereses generales del sindicato, o los particulares de otras seccionales, quedando a cargo del Consejo Directivo, realizar las gestiones ante los poderes públicos.

Artículos Transitorios

Art. 72. — Por esta única vez se faculta a las autoridades del sindicato para aceptar todas las modificaciones que al presente estatuto sugiriere la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 73. — El presente estatuto, podrá ser reformado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de los delegados presentes, en las asambleas convocadas al efecto.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.021.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (SINTETIZADOS)

Ministerio de Comunicaciones

8.320—3|6|55. — Dónase a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario (Prov. de Santa Fe), 1 fracción de terreno ubicada en esa ciudad, de propiedad del Estado Nac. Argentino. Expte. letra M. C. Nº 7.869|51.

8.562—6|6|55. — Apruébase el reajuste de precios, gestionado por la firma Olivieri y Domínguez, encargada de la impresión y confección de las ediciones de los años 1952, 1953 y 1954, con opción a 2 ediciones consecutivas más, de las "Guías de Abonados" de los Distritos Segundo y Tercero. Expediente letra M. C. Número 3.680|55.

Acciones Judiciales

8.558—6|6|55. — Se inicia Acción Judicial, contra Alberto José, Sachi Expte. letra M. C. Nº 5.222|55.

8.559—6|6|55. — Se inicia Acción Judicial, contra Alfredo Menbrado. Expediente letra M. C. Nº 3.926|55.

8.560—6|6|55. — Se inicia Acción Judicial, contra José Fernández. Expediente letra M. C. Nº 4.101|55.

8.561—6|6|55. — Se inicia Acción Judicial, contra Jorge Severo Echeverría Churruca. Expediente M. C. Número 4.962|55.

DECRETOS

CONTRATACIONES DIRECTAS

Aprobadas

7.866—26|5|55. — La efectuada con Alfredo Aguilera, resolución Nº 860 S. (Lic.) del 8|3|55, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en "Godoy Cruz" (Prov. de Mendoza), mediante el pago mensual de $ 2.000.-

7.867—26|5|55. — La efectuada con Lorenzo Leonardo Sánchez y Juan Eusebio Sánchez, resolución número 1.217 S. (Lic) del 30|3|55, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Cafayate" y "Alemania" (Prov. de Salta), mediante el pago mensual de $ 2.350.— moneda nacional.

8.517—3|6|55. — La efectuada con Martín Lalik, Resolución 923-S (Lic.), del 11|3|55, para el servicio de transporte entre General Alvear y Colonia Alvear Oeste y Estaciones de los F.C. N.G.S.M. y F.C.D.F.S. (Prov. de Mendoza), mediante el pago mensual de $ 1.800 m|n.

8.518—3|6|55. — La efectuada con Luis Arturo Quiroga, Resolución Nº 5.618-S. (Lic.), del 27|12|54, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Juan y Valle Fértil (Prov. de San Juan), mediante el pago de $ 2.000 mensuales.

8.519—3|6|55. — Con la Direc. Gral. de Suministros del Estado, para el suministro de "Lápices" por la suma de $ 110.059,90. Exp. letra M. C. número 3.636|55.

8.527—3|6|55. — Con la Direc. Gral. de Gendarmería Nacional, Resolución número 916 S. (Lic.), del 11|3|55, para la ejecución de los servicios de transporte de correspondencia entre "Clorinda-Puerto Pilcomayo" y "Clorinda-Tacaagle" (Terr. Nac. de Formosa), mediante el pago de $ 5.000. Expediente letra M. C. Nº 4.995|55.

9.005—10|6|55. — Con la Dirección General de Fabricaciones Militares para la adquisición de 30.000 kgs. de precintos de plomo, por la suma de pesos 268.500 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 132.

9.007—10|6|55. — Con la firma "IBM" World Trade Corporation (ex International Business Machines Cº) la provisión de "Tarjetas Hollerith y Cintas Negro Fijo para máquina tabuladora, por la suma total de pesos 40.300 m|n. Expte. letra M. C. número 5.627|55.

9.008—10|6|55. — Con Raúl Hechenleitner, Resolución Nº 1.253 S. (Lic.), del 31|3|55, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en-

tre "Neuquén" y "Sañicó" (Terr. Nac. de Neuquén), mediante el pago mensual de $ 2.900 m/n. Exp. letra M. C. Nº 5.559|55.

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

8.511—3|6|55. — Nº 82|54 realizada el 7|12|54, para contratar la adquisición de "Materiales para Talleres Gráficos" y se adjudica la misma por la suma de $ 29.250 m|n., a la firma Grafex S. A. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 122.

8.512—3|6|55. — Nº 85|55 realizada el 25|2|55, para contratar "Abono Limpieza, Aceitado y Conservación Máquinas Sumar y Calcular" por la suma de $ 34.416 m|n., y su adjudicación a la firma "La Meca" F. Prosperi Di Febbo. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 124.

Ministerio de Obras Públicas

9.001—10|6|55. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2.716 realizada por la Direc. Nac. de M. y Planteles del Ministerio y adjudícase a la firma Lehmann & Cía., Soc. Resp. Ltda., por un total de $ 93.725.— (Expte. 71.834|55).

9.003—10|6|55. — Considérase en uso de licencia al agente Adolfo Anselmo Díaz, desde el 21|2 al 15|4|55.

Renuncias

8.617—6|6|55. — Las presentadas por el personal que se indica a continuación y en las fechas que se detallan: 31|3|55, Víctor Encinas (M. 3.293.634); 18|5|55, Horacio Vicente Dillon (M. 4.224.451); 1º|5|55, Segundo René Leoncio Ruiz (M. 195.880); 31|5|55, Pedro Hasperue (M. 166.664); 1º|5|55, Justo Félix Quevedo (M. 2.744.837); 30|4|55, Aníbal Leocadio Grillo (M. 2.313.426); 1º|6|55, Daniel Eduardo Gómez (M. 158.401) y 21|5|55, Rafael Enrique Rozas (M. 4.016.178).

8.618—6|6|55. — Las presentadas por el personal que se detalla a continuación y en las fechas que se indican: 1º|5|55, Gabriel Pou (M. 523.946); 1º|4|55, Salvador Sava (M. 4.465.359); 12|4|55, Tomás Rafael García Fernández (Matríc. 1.754.795); 1º|3|55, Emilio Alfredo Atwell (M. 4.185.623); 1º|5|55, Agustín Raimundo Vincente (M. 761.264); 1º|5|55, Víctor Nicolás Solimo (M. 121.138); 1º|4|55, José Mirabella (M. 5.571.278); 2|5|55, José Antonio Iorio (M. 33.175); 2|5|55, Silvio Odino Crescentini (Matr. 218.557) y 1º|4|5, Miguel Repizo (Matr. 2.148.492).

8.784—8|6|55. — Las presentadas por el personal que se detalla y en las fechas que se indican: 31|5|55, Juan Francisco Pérez (M. 739.043); 31|5|55, Alfredo Paganelli (M. 94.869); 1º|6|55, Rodolfo Daniel García (M. 3.252.469); 31|5|55, Alfredo Serve De Gastón (M. 210.962); 4|5|55, Gerardo Federico Guillermo Hache (M. 4.812.919); 31|5|55, Juan Francisco Medici (M. 190.306); 31|5|5, Pascual Eleodoro Lobos (M. 61.193); 23|5|55, Antonisca De Marco de Buglione (Matríc. 99.415); 20|5|55, Adolfo Felipe Giani (M. 3.241.685); 31|5|55, Bernardo Ugarte (M. 1.248.134) y 12|5|55, Mario Cappi (M. 556.186).

9.002—10|6|55. — Las presentadas por el personal que se detalla a continuación y en las fechas que se indican: 1º|5|55, Pedro José Langellotti (M. 340.361); 1º|5|55, Angel Galli (M. 10.303); 1º|5|55, Jorge Pellegrini (M. 1.222.101); 17|5|55, Mateo García (M. 426.618); 9|5|55, Adolfo Mastrangelo (M. 369.323); y 1º|5|55, Aníbal Amador Santillán (M. 222.941).

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Ejército

ADMINISTRACION GENERAL DE LA PRODUCCION DEL EJERCITO
Ley 14.147

Llámase a concurso para la realización del estudio forestal completo de aproximadamente 12.000 hás., de acuerdo al Decreto Nº 31.166/49, en el Centro de Producción Pulmarí, Neuquén.

Fecha de apertura: 29 de agosto de 1955 a las 9 horas.

Pliegos y condiciones: Departamento Distribución y Comercialización.

Informes Técnicos: Departamento Técnica y Explotación.

Administración General de la Producción del Ejército, Azopardo 250, 2º piso, Buenos Aires.

Llámase a concurso para la realización del estudio forestal completo de aproximadamente 20.000 hás., de acuerdo al Decreto Nº 31.166/49, en el Centro de Producción Pirané, Formosa.

Fecha de apertura: 1º de agosto de 1955, a las 9 horas.

Pliegos y condiciones: Departamento Distribución y Comercialización.

Informes Técnicos: Departamento Técnica y Explotación.

Administración General de la Producción del Ejército, Azopardo 250, 2º piso, Buenos Aires.

e.27|6-Nº 3.624-v.8|7|55

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 14 de julio próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de impresos, elementos destinados al Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 3 de Eva Perón, Pcia. Buenos Aires.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 5º Piso, Oficina 510), en la fecha y hora señalada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.798-v.7|7|55

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 116, para el día 13 de julio de 1955, a las 15 horas, para resolver con destino a la Escuela Industrial de San Isidro (Bs. Aires), la adquisición de: Material para Telecomunicaciones, electricidad, etc. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.814-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 13 de julio de 1955, a las 15,30 horas, para resolver, con destino a las Esc. Indust. de Lagunita (Mendoza) y José de la Quintana (Córdoba), la adquisición de: Muebles, bazar, menaje, camas, ropería, estufas a kerosene, etc., (mercadería a entregar en los depósitos de la Div. Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.815-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 118, para el día 13 de julio de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar, la adquisición de: Artículos de limpieza y de tocador. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.816-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 13 de julio de 1955, a las 16,30 horas, para rersolver, con destino a la Dirección General de Cultura, el Arrendamiento del Teatro Nacional Cervantes durante el año 1955, con opción a 1956. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.817-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 13 de julio de 1955, a las 17 horas, para resolver, con destino a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos (Bs. Aires), la provisión de: Art. de droguería, farmacia, instrumental, etc., durante el segundo semestre de 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.818-v.7|7|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SECRETARIA GENERAL
Expediente Nº 32.347|55

Llámase a Licitación Pública Nº 303|55, para el día 13 del mes de julio de 1955, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la División Suministros, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: medios de contrastes radiográficos. — Buenos Aires, julio 1º de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|7-Nº L.3.824-v.7|7|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64|955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "artículos de proveeduría general". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 1º de julio de 1955.

e.1º|7-Nº L-3.808-v.14|7|55

Licitación Pública Nº 65|955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "cámaras y cubiertas para automotores". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de julio de 1955, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 1º de julio de 1955.

e.1º|7-Nº L-3.809-v.14|7|55

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 177-P|55

Nº 177-P|55. 14|7|55, a las 16. Por la provisión de llaves varias y ajustadores de distintos tipos. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.1º|7-Nº L-3.806-v.7|7|55

Licitación Pública Nº 175-P|55

Nº 175-P|55. 15|7|55, a las 16. Por la provisión de espacios, paneles, devanadoras y casilleros de madera. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.1º|7-Nº L-3.807-v.7|7|55

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES
DIRECCION PRINCIPAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.768 hasta 11 de julio 1955, 16 horas, provisión: repuestos para motores General Motors, Caterpillar, Hércules y Fiat. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 8.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.800-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.770 hasta 12 de julio 1955, 16 horas, provisión: repuestos para automotores "Ford". Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.801-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.772 hasta 13 de julio 1955, 16 horas, provisión: correas de cuero varias medidas. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.802-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.773 hasta 13 de julio 1955, 17 horas, provisión: cubiertas y cámaras p|automotores. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 3.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.803-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.776 hasta 15 de julio 1955, 16 horas, provisión: cabo sisal. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.804-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.778, hasta 18 de julio 1955, 16 horas, provisión: estopa de algodón y trapos limpios. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.1º|7-Nº L-3.805-v.7|7|55

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 7.585|55 para la reparación de 450 motores Leyland. — Apertura: 21 de julio de 1955, a las 12.05 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre Nº 3245, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.825-v.7|7|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 12.493|55

Llámase a licitación pública para la provisión de mosaicos y piezas de cerámica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1955 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.819-v.5|7|55

Expediente Nº 11.448|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo (comercial).

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1955 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.820-v.5|7|55

Expediente Nº 12.152|55

Llámase a licitación pública para la provisión de crin vegetal, felpa de lana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1955 a las 16,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.821-v.5|7|55

Expediente Nº 12.030|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel higiénico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1955 a las 15,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.822-v.5|7|55

Expediente Nº 11.180|55

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas cortadoras de césped, escardillos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1955 a las 15,45 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.823-v.5|7|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 148
Expte. Nº 90.035|55

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de julio a las 12 horas para la adquisición de un (1) acoplado con chassis de hierro de 8 a 9 metros con destino a la Estación Experimental de Oliveros (Oliveros, Pcia. de Santa Fe), consignada a la Dirección General de Fomento Agrícola, Dirección de Cultivos Especiales, División Plantas Textiles.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en la citada Estación.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-3.812-v.7|7|55

Licitación Pública Nº 152
Expte. Nº 103.205|55

Llámase a licitación para el día 13 de julio de 1955, a las 14 horas, para la adquisición de (50.000) cincuenta mil Kgs. de sulfuro de carbono.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-3.811-v.7|7|55

Licitación Pública Nº 151
Expte. Nº 103.193|55

Llámase a licitación pública para el día 22 de julio de 1955, a las 13 horas, para adquirir 30.000 Kgs. de insecticida a base de D.D.T. y Dieldrín humectable y para espolvoreo y 5.000 Lts. de insecticida a base de Dieldrín emulsionable al 18 %.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-3.810-v.11|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.427|55

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 14 de julio de 1955, a las 15 horas, para la adquisición de 60 guardapolvos, 10 saquitos, 100 delantales para buffeteros y 690 camisas.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.1º|7-Nº L-3.797-v.7|7|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 11 de julio de 1955, L.P. 182|55, a las 12 horas: Motores para camioneta Ford y motores para camión GMC y Chevrolet. — L.P. 183|55, a las 12,30 horas: Clavos, remaches, arandelas, tornillos para madera, para hierro y bulones de acero. — L.P. 184|55, a las 13 horas: Camisa de cilindro para motor Sulzer. — L.P. 185|55, a las 13,30 horas: Rodete para turbina tipo Francis Escher Wyss. — L.P. 186|55, a las 14 horas: Cinta aisladora negra, tela amarilla Empire, tubos spaghetti, cartón presphan, piolín, fibra en plancha, ebonita, sindanyo en plancha, mica, micanita en plancha, micarta, barniz aislante, pasta aislante y gomalaca.

Día 12 de julio de 1955, L.P. 187|55, a las 12 horas: Papel diagrama, cinta de papel para registradoras, papel para watímetros, para Kilowoltímetros, etc. — L. P. 188|55, a las 12,30 horas: Repuestos para motor Sulzer, caños de accesorio para engrase de los cilindros y viruta de acero para filtros de aire de barrido. — L. P. 189|55, a las 13 horas: Chapas de hierro negro, planchuelas de hierro.

Día 13 de julio de 1955, L.P. 190|55, a las 12 horas: Motor nuevo o reacondicionado para automóvil Ford. — L.P. 191|55, a las 12,30 horas: Alcohol, tintura de yodo, novocaína, sulfamida, estreptomici-

na, penicilina, árnica, ácido pícrico; citrato de sodio, vendas, agujas, películas radiográficas, revelador para tanques, termómetros, etc. — L.P. 192|55, a las 13 horas: Aisladores de soporte tipo intémperi.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas. — Ing. Felipe S. Tauber, A|C. Talleres y Suministros.

e.1º|7-Nº L-3.796-v.7|7|55

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera y de metal, ventiladores, heladeras, valijas extintores de incendio, faroles y artículos varios. Apertura el 15 de julio próximo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 715. — Buenos Aires, 1º de julio de 1955. (BN. 99.)

e.1º|7-Nº L-3.813-v.14|7|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Se comunica que la Dirección General de Fabricaciones Militares, ha resuelto postergar las aperturas de las Licitaciones Públicas Nros. 451|55, 452|55 y 455|55, para el día 10 de agosto próximo, para la provisión de elementos con destino al Establecimiento Altos Hornos Zapla. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-3.799-v.5|7|55

ANTERIORES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de Julio a las 15 hs. para la provisión de copas para Jerez, agua y vino de vidrio común. — Pliego de Condiciones en la Oficina de Compras, Rivadavia 1850, pta. baja.

e.28|6-Nº L.3.714-v.4|7|55

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de Julio a las 17 hs. para la provisión de una Máquina de planchar a gas, para lavadero. — Pliego de Condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, pta. baja.

e.28|6-Nº L.3.715-v.4|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Plan Integral de Trabajos Públicos

Expediente T. 35|55

Llámase a Licitación Pública Nº 105, primer llamado, para el día 11 de julio de 1955, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de diversos materiales sanitarios, con destino a la Cárcel de Neuquén (Neuquén).

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — El Director de Administración.

e.29|6-Nº L-3.729-v.5|7|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 319, para el día 1º de julio de 1955, a las 15,30 horas, a fin de contratar la provisión de útiles y libros de oficina, con destino a diversas dependencias y delegaciones regionales de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil, de 11,30 a 17,30 horas.

e.27|6-Nº L-3.611-v.1º|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 320, para el día 5 de Julio de 1955, a las 15 y 30 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y conservación de edificios ocupados por Diversas Dependencias de este Ministerio, por el período comprendido entre el 17 de Julio al 31 de Diciembre del corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales concurrir al Departamento de Compras y Suministros, Sección Compras, Defensa Nº 628. Capital, cualquier día hábil de 11,30 a 17,30 horas.

e.28|6-Nº L.3.716-v.4|7|55

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Expte. 502.481|55

Llámase a Licitación Pública Nro. 9, hasta el día 7 de julio de 1955, a las 12,45 horas, para la provisión de trajes color azul marino, trajes color gris y sobretodos color gris.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras, Calle Córdoba Nro. 720, 6º piso, de 11,30 a 18 horas. — Presidente.

e.30|6-Nº L.3.759-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 7 hasta el día 7 de julio de 1955, a las 12,30 horas, para la provisión de camisas blancas, zapatos negros y corbatas negras.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras, Córdoba Nro. 720, 6º piso, de 11,30 a 18 horas. — Presidente.

e.30|6-Nº L.3.760-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 8 hasta el día 7 de julio de 1955, a las 12 horas, para la provisión de jardineras de brin zanforizado de primera calidad, color kaki, sacos de la misma calidad y color a medida, y camisas color gris

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras, Calle Córdoba Nro. 720, 6º piso, de 11,30 a 18 horas — Presidente.

e.30|6-Nº L-3.761-v.6|7|55

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 111, para el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas, para resolver, con destino a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos (Bs. Aires), la provisión de: Artículos de Limpieza, durante el 2º semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L.3.754-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 12 de julio de 1955, a las 15,30 horas, para resolver, con destino a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos (Bs. Aires), la provisión de: Artículos de bazar y menaje y ferretería, durante el 2º semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L.3.755-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 12 de julio de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos (Bs. Aires), la provisión de: Artículos de ropería y mercería, a efectuarse durante el segundo semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L.3.756-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 12 de julio de 1955, a las 16,30 horas para resolver, con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar, la adquisición de: Artículos de farmacia. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L-3.757-v.6|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para el día 12 de julio de 1955, a las 17 horas, para resolver, con destino a diversos Estab. Educac. dependientes de la Direc. Gral. de Enseñanza Técnica, la adquisición de: Motores Eléctricos. (Mercadería a entregar en los depósitos de la Div. Almacenes). — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L.3.758-v.6|7|55

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente 85|55

Llámase a licitación pública para la adquisición de un escritorio de madera estilo Luis XVI y una alfombra de 4 x 3 metros. La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 12 de julio de 1955, a las 10 horas, en la Sección Compras y Ventas, calle Córdoba 2122, 2º piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L-3.622-v.1º|7|55

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de julio próximo a las 10 horas, para la provisión de instrumental científico, drogas, artículos de fotografía, etcétera, destinados a las cátedras y cursos de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría, Charcas 2142, Sección Compras, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.20|6-Nº L-3.526-v.8|7|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 39.224|55

Llámase a Licitación Pública Nº 306|55, para el día 21 del mes de julio de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos de la Dirección Nacional de Asistencia Social (División Suministros), y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de camisetas guantes, medias, pantalones, remeras e rompevientos, trajes de baño, etc.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.30|6-Nº L-3.749-v.13|7|55

Expediente Nº 26.276|55

Llámase a Licitación Pública Nº 305|55, para el día 18 del mes de julio de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la División Suministros, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a inyectables (aceite gomenolado, agua bidestilada, antiséptico bronquial, arsenical, cloruro de calcio, calcio coloidal, calcio gluconato, cardiotónico, coagulante, dehidrocolato de sodio, extracto hepático, magnesia sulfato, novocaína, Penthotal sódico, sodio hiposulfito, sodio salicilato, solución fisiológica, solución glucosada isotónica, suero, sulfarsenol, Testovirón, vitaminas, yodo inyectable, etc.).

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.618-v.8|7|55

Expediente Nº 32.419|55

Llámase a Licitación Pública Nº 304|55, para el día 12 del mes de julio de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a jeringas hipodérmicas, agujas hipodérmicas, termómetros clínicos, guantes de goma, bolsas de goma p|agua caliente, bolsas de goma p|hielo, etc., etc.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Director General de Administración.

e.30|6-Nº L-3.748-v.6|7|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59|955

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "Acumuladores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de julio de 1955, a las 16,30 horas, en el local 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, piso 6º, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Horacio Giménez Demaría, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L.3.691-v.4|7|55

Licitación Pública Nº 58|955

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "Estufas a gas de kerosene". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, piso 6º, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires 28 de junio de 1955. — Horacio Giménez Demaría, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L.3.692-v.4|7|55

Licitación Pública Nº 60|955

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Elementos para dirección de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local 639, piso 6º del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, piso 6º, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Horacio Giménez Demaría, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L.3.693-v.4|7|55

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de cinco días (5) para contratar una finca con destino a la Sucursal "Morón" (Buenos Aires).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1955, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones, 6º piso, Correo Central.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles), local 742, piso 7º, calle Corrientes 132, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955.

e.27|6-Nº L.3.609-v.1º|7|55

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 171-P-55

Nº 171-P-55, 14|7|55, a las 14: Por la provisión de muebles metálicos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|6-Nº L-3.750-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 173-P-55

Nº 173-P-55, 14|7|55, a las 15: Por la provisión de estantes para baterías y para accesorios de baterías.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|6-Nº L-3.751-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 174-P-55

Nº 174-P-55, 22|7|55, a las 14: Por la provisión de cobre para ataduras.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|6-Nº L-3.752-v.13|7|55

Licitación Pública Nº 163-P-55

Se comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 163-P-55 por la provisión de alambre de cobre con alma de acero y manguitos de compresión, ha sido postergada hasta el 20|7|55, a las 14 horas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|6-Nº L-3.732-v.12|7|55

Licitación Pública Nº 166-P-55

Se comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 166-P-55, por la provisión de chapitas y diafragmas para centrales telefónicas, ha sido postergada hasta el 7|7|55, a las 16 horas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|6-Nº L-3.733-v.5|7|55

Licitación Pública Nº 168-P-55

Se comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 168-P-55 por la provisión de útiles para escritorio, ha sido postergada hasta el 7|7|55, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|6-Nº L-3.734-v.5|7|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.005, para la adquisición de matafuegos, de tipo rodante, $ 56.400. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.30|6-Nº L-3.743-v.6|7|55

Licitación pública de las obras del puente en Rama 4, progresiva 8470 (cruce con rama de entrada) del acceso Norte a la Capital Federal, $ 1.016.372,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6-Nº L-3.456-v.5|7|55

Licitación pública de las obras del camino de Ojo de Agua - La Abrita, sección Río Saladillo, San Vicente, $ 670.000. — (Restauración de base estabilizada). Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6-Nº 3.457-v.5|7|55

Licitación pública de las obras del camino de Santiago del Estero — Los Cerrillos, sección Km. 11 — Km. 59,450 (mejora progresiva), $ 2.680.077,60. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6-Nº L-3.458-v.5|7|55

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Lin Calel, $ 455.821,80. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|6-Nº L-3.593-v.7|7|55

Licitación Pública Nº 3.001, para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación $ 348.665,24. Presentación propuestas: 25 de julio, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital.

e.24|6-Nº L-3.594-v.7|7|55

Licitación Pública Nº 3.004 para la adquisición de un detector electromagnético tipo "Manaflux", $ 100.000. Presentación propuestas: 8 de julio, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|6-Nº L.3.695-v.4|7|55

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 9.674|55

Válvulas de hierro fundido, 2|8|55, a las 15,15, Charcas 1840.

e.30|6-Nº L-3.742-v.6|7|55

LICITACION PUBLICA

Expediente: 33.063|1954

Máquina para fabricar noyos, separador magnético de virutas de hierro y máquinas de moldear tierra de fundición: 29|7|1955 a las 15,15, Charcas 1840.

e.28|6-Nº L.3.694-v.4|7|55

LICITACION PUBLICA

Expediente: 7.448|1955

Limas; 28|7|1955 a las 15,15, Charcas 1840.

e.27|6-Nº L.3.619-v.1º|7|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

E. N. T.

Licitación Pública

F.5263|B — Por fundir y maquinar cilindros para locomotoras, ap. 15|7|55, 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 hs., menos sábados.

e.24|6-Nº L-3.587-v.7|7|55

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

(E.N.T.)

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Expediente M. 55|116

Llámase a licitación pública para la adquisición de pedregullo de granito.

Vence el día 12|7|55, a las 14 hs. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital. — Administración General.

e.29|6-Nº L-3.728-v.12|7|55

Expte.: M.55|107

Llámase a licitación pública para la fabricación de: "Repuestos para locomotoras, coches y vagones"; vence el día 11|7|55 a las 14 hs. Informes en Bmé. Mitre 2977, Piso 1º, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.27|6-Nº L.3.604-v.8|7|55

Llámase a licitación pública para los trabajos de: "carga y descarga de materiales en Dep. Luján". Expte. M.55|103. Vence el día 4|7|55 a las 14 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.20|6-Nº L-3.524-v.1º|7|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados:

Aperturas: 12|7|55: Lic. Priv. Nº 111|S|335; 8,30 horas: Mármoles blancos sin vetas. Lic. Priv. Nº 83|34|55; 9 horas: Lla-

ves de acero una boca v.m. para vía. Lic. Priv. Nº 12|7|55: 9,30 horas: Fresas, sierras y agujereadoras neumáticas. Lic. Priv. Nº 05|55|26; 10 horas: Carbones para dínamos Stones. Planos $ 3.— Lic. Priv. 103|7|57; 10,30 horas: Taladro eléctrico portátil y máquina punzonadora. Lic. Priv. Nº 110|1|56; 11 horas: Cobre electrolítico en planchuelas y varillas y plomo en chapas.

Aperturas: 22|7|55. Lic. Priv. Nº 112|52|19; 8,30 horas: Motores eléctricos. Lic. Púb. Nº 46|C|60|56; 9 horas: Discos tipo "Hardy". Pliego $ 10. Plano $ 3 y Esp. Técnica $ 3.— Lic. Púb. Nº 44|c|60|4; 9,30 horas: Ganchos y cabezas de gancho. Pliego $ 10. Planos $ 5.— c|u. y Esp. Técnica $ 3.— c|u. Lic. Púb. Nº 45|C|46|109; 10 horas: Papeles, cartones, cartulinas, etc. Pliego $ 10.— Lic. Púb. Nº 42|C|60|40: 10,30 horas: Clavos de acero y zarandas para fundición, anillos y asientos para crisol, crisoles de plombagina y soga de paja para noyos de fundición. Pliego $ 10.—

Los Pliegos citados pueden retirarse del Depto. Suministros, Oficina de Licitaciones, Estación F.C. Lacroze, Capital, todos los días hábiles de 12 a 16,30 horas.

e.27|6-Nº L.3.605-v.8|7|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO E. N. T.

Licitaciones Públicas. 15 de julio 1955, 14 hs.: Pinturas y esmaltes preparados. O. C. 5|55 Ax. 3. 15 julio 1955, 14 hs.: Juegos de palancas para señales. O. C. 10|54, 18 julio 1955, 15 hs.: Remaches de acero. O.C. 2|55 Ax. 6. 19 julio 1955, 14 horas: Acero en barras. O. C. 3|55 Ax. 11. 19 julio 1955, 15 hs.: Gatos para vía. O.C. 42|54 Ax. 4. 20 julio 1955, 14 hs.: Motor eléctrico. O.C. 52|55 Ax. 25. 20 julio 1955, 15 hs.: Perfiles "U". O.C. 3|55 Ax. 14. 20 julio 1955, 16 hs.: Acero en barras cuadradas. O.C. 3|54 Ax. 25. 21 julio 1955, 14 hs.: Caños de acero galvanizados. O. C. 12|55 Ax. 1. 21 julio 1955, 15 hs.: Carburo. O.C. 65|55 Ax. 4. 22 julio 1955, 14 hs.: Tubos para calderas. O.C. 22|55 Ax. 5. 22 julio 1955, 15 hs.: Acero en barras cuadradas. O.C. 3|54 Ax. 25. Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital, Oficina Licitaciones — La Administración.

e.23|6-Nº L.3.559 - v.6|7|55

Licitación Pública 15|7|55, 13 horas descarga carbón en Puerto Rosario OC. 15|55 Ax.9. Retirar pliegos en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Avda. Maipú 4. En Santa Fe Almacenes F. N. Gral. Belgrano y en Rosario Almacenes Nuevo Alberdi. — La Administración.

e.27|6-Nº L.3.607-v.1º|7|55

AEROLINEAS ARGENTINAS E. N. T.

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 64-1|55, por la adquisición de 20.000 kg. de líquido desengrasante y descarbonizante, para el día 25 de agosto de 1955, a las 15 horas, en Paseo Colón 185 - 4º piso - Secretaría General - Capital Federal.

e.30|6-Nº L-3.753-v.6|7|55

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 19.493|55 papel obra, papel diario, papel manifold y cartulina ficha. — Apertura: 18|7|55, a las 12 horas. L.P. 19.266|55 madera de lapacho, viraró y guatambú. Apertura: 19|7|55, a las 12 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.27|6-Nº L.3.606-v.1º|7|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.375|55

Llámase a licitación pública para la provisión de alambre - cables.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1955, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L-3.744-v.4|7|55

Expediente Nº 12.486|55

Llámase a licitación pública para la provisión de bisagras - cerraduras - manijas - etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1955, a las 14.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L-3.745-v.4|7|55

Expediente Nº 12.288|55

Llámase a licitación pública para la provisión de material aprobado p|obras sanitarias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1955, a las 16.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L-3.746-v.4|7|55

Expediente Nº 12.286|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel - cartulina - cartón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L-3.747-v.6|7|55

Expte. Nº 12.145|55

Llámase a licitación pública para la concesión de local p|negocio de Lechería y Productos de Granja, Ciudad Evita, Pdo. de la Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Julio de 1955 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.696-v.4|7|55

Expte. Nº 12.149|55

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|negocio de Farmacia, Ciudad Evita.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Julio de 1955 a las 12,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.697-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.147|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de local p|negocio de panadería y confitería, Ciudad Evita, Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1955 a las 14,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.698-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.148|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de local p|negocio de verdulería y frutería, Ciudad Evita.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1955 a las 15,35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.699-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.142|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de local p|negocio de mercería y bazar, Ciudad Evita, Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Julio de 1955 a las 17,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.700-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.084|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|negocio de Despensa, Rotisería, Fiambrería, Ciudad Evita, Pdo. de Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Julio de 1955 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.701-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.144|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|negocio de Carnicería, Ciudad Evita, Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1955 a las 15,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.702-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.146|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de local p|negocio a elección, Ciudad Evita, Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1955 a las 14,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.703-v.4|7|55

(Expediente Nº 12.143|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|mercado a elección, Ciudad Evita, Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1955 a las 16,35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.704-v.4|7|55

Expediente Nº 11.043-55

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, mojadedos, sobre, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1955, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|6-Nº L-3.616-v.1º|7|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 267|55 (4º llamado)
Expediente Nº 18.115|55

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de cuatro mil (4.000) kilogramos de polvo insecticida para espolvoreo a base de Dieldrin.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.29|6-Nº L-3.727-v.1º|7|55

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 801, apert. 15 de julio del cte. año, a las 16 horas: Provisión 100 resmas papel offset, 74 x 110, de 50 kilos. Pliegos s|cargo en Div. Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Depósito garantía: 1 o|o sobre total oferta. — Jefe Departamento Contaduría.

e.28|6-Nº L-3.705-v.4|7|55

Licitación Pública Nº 145
Expte. Nº 16.672|1955

Llámase a licitación pública para el día 11 de julio de 1955 a las 12 horas para contratar por un (1) año a partir del 1º de julio de 1955 los servicios de hasta (5) cinco helicópteros especialmente equipados para espolvoreos y pulverizaciones de productos químicos para la lucha contra la langosta u otras plagas agrícolas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 segundo piso (Oficina Nº 128), Capital Federal). — El Director General.

e.29|6-Nº L-3.523-v.1º|7|55

Licitación Pública Nº 144
Expte. Nº 128.215|55

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de julio, a las 12 horas, para la adquisición de varillas y postes para alambrado, con destino al Vivero Forestal Intendente Alvear (Intendente Alvear, Provincia Eva Perón, F.C.N.D.F.S.), dependiente de la Administración Nacional de Bosques. Los pliegos de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en el citado vivero. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.620-v.1º|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 41.161|55

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 12 de julio de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de aparatos e implementos para medición eléctrica de precisión.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.29|6-Nº L-3.731-v.5|7|55

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

C. E. 101.397|54

Llámase a Licitación Pública DNM. número 12|55, para el día 4 de julio de 1955, a las 16,30 horas, para la adquisición de cable de acero negro.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.15|6-Nº L-3.469-v.4|7|55

C. E. 65.082/55

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 11|55 para el día 23 de agosto próximo a las 16,30 horas, para la adquisición de Coronas de Diamantes Ex: Ax; Bx; y Nx de Primera Clase. — El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º Piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.14|6-Nº L.3.419-v.31|7|55

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas: Día 8|7|55, Nº 75|55: Cables de acero, cabo manila, 12 hs.; Nº 120|53: Repuestos F. W. D., 12,30 horas. — Día 11|7|55, Nº 138|54: Repuestos Mack, 12 hs.; Nº 76|55: Material eléctrico, 12,15 hs.; Nº 99|53: Repuestos International, 12,30 hs. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Cap.

e.28|6-Nº L-3.707-v.4|7|55

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita: Julio 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.083): Contadores para medidor P-6. — Julio 18, a las 12 hs. (Pliego Nº 3.084): Pilares de bronce o latón; varillas bandera de hº fundido y aros de fuelle para medidores P-6. — Setiembre 5, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.085: Provisión e instalación de dos turbogeneradores en Superusina Eva Perón. — Setiembre 30, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.086): Provisión y montaje de una planta de butano-aire en la ciudad de San Miguel del Tucumán.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.28|6-Nº L-3.710-v.8|7|55

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Julio 8, a las 10 hs. (Pliego número 3.078): Materiales para rebobinaje y alambres para resistencias. — Julio 20, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.079): Enfriadores de agua, ventiladores eléctricos y heladera eléctrica. — Julio 25, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.080): Básculas automáticas para 150 kgs. — Julio 29, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.081): Turbo extractores de altas revoluciones para 12.000 m.3|hora de gas manufacturado. — Julio 29, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.082): Instalación contra incendio en la Planta de Envasado de gas licuado en la localidad de Boulogne (Prov. de Buenos Aires).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.28|6-Nº L-3.711-v.4|7|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Ley 14.155
Expte. 4.774|55)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|55, para el día 11 de julio de 1955 a las 13 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio de codificación, verificación y tabulación de fichas de contabilidad sistema "Hollerith" destinado a este Instituto.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, San Martín 447, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.28|6-Nº L-3.712-v.4|7|55

(Expte. Nº 2.563|55)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|55, para el día 8 de julio de 1955 a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de muebles metálicos, de madera y para servicio médico, juego de escritorio, ventiladores, estufas, cortinados y alfombra, elementos destinados a este Instituto.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, San Martín 447, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.28|6-Nº L-3.713-v.4|7|55

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 176-P, para la adquisición de útiles para escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1955, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

e.29|6-Nº L-3.123-v.5|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 163-P, para la adquisición de chapas de hierro galvanizadas de diversos tipos y grapas galvanizadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1955, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.24|6-Nº L-3.588-v.7|7|55

Llámase a Licitación Pública número 158-P|55, para la adquisición de rodamientos varios y bujes de sujeción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1955, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.27|6-Nº L-3.621-v.1º|7|55

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales Coronel Suárez (Bs. As.), Villa María (Córdoba) y Apóstoles (Misiones).

Apertura los días 1º, 2, y 3 de agosto respectivamente a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($15., cada juego), en la División Compras y Suministros, Bme. Mitre 362, subsuelo 2do.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — (BN. 103).

e.30|6-Nº L-3.741-v.6|7|55

Llámase a licitación pública para trabajos de reparación de instalaciones de calefacción en el edificio de nuestra sucursal Santa Cruz. Apertura 11 de julio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentos (m$n. 15 cada juego), en la división Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 22 de junio de 1955. (BN. 97).

e.29|6-Nº L-3.720-v.5|7|55

Llámase a licitación pública para trabajos de reparación de la instalación eléctrica de nuestro edificio sucursal Santa Cruz. Apertura 12 de julio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 15 cada juego), en la división Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, Buenos Aires, 23 de junio de 1955. (BN. 97).

e.29|6-Nº L-3.721-v.5|7|55

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de nuestra sucursal Santa Cruz. Apertura 22 de julio, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 30 cada juego), en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 23 de junio de 1955. (BN. 97).

e.29|6-Nº L-3.722-v.5|7|55

Llámase a licitación pública para la provisión de 40|60 máquinas de contabilidad y 350|450 máquinas de sumar. Apertura 4 de julio de 1955, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras; pliegos en Bartolomé Mitre 326, local 714. — Buenos Aires, 21 de junio de 1955. (BN. 92).

e.23|6-Nº L-3.568-v.4|7|55

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 172, referente a la adquisición de artículos de ornamentación. Los pliegos de condiciones

serán entregados en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 7 de julio de 1955, a las 14 horas (Bl. 51).

e.29|6-Nº L-3.723-v.5|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 171, referente a la adquisición de artículos de escritorio. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 5 de julio de 1955, a las 14.15 horas. (Bl. 51).

e.29|6-Nº L-3.724-v.5|7|55

Llámase a Licitación Pública Nº 170, referente a la adquisición de azúcar. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 5 de julio de 1955, a las 14 horas. (Bl. 51).

e.29|6-Nº L-3.725-v.5|7|55

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de útiles de oficina, uniformes y equipos e impresión de formularios. Las especificaciones podrán retirarse en la División Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el cuarto julio de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. (CA. 71).

Buenos Aires, junio de 1955. — La Administración.

e.23|6-Nº L-3.573-v.6|7|55

Boletin Oficial de la Republica Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 64.311|55

Llámase a Licitación Pública Nº 52 el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, para la provisión de material para laboratorio.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.27|6-Nº L-3.601-v.1º|7|55

Expediente Nº 66.596|55

Llámase a Licitación Pública Nº 53 el día 7 de julio de 1955, a las 17 horas, para la provisión de un aparato lavador para el equipo de hemoterapia.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 315, Capital, de 15 a 18 horas. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.27|6-Nº L-3.602-v.1º|7|55

Expediente Nº 63.158|55

Llámase a Licitación Pública Nº 51, el día 7 de julio de 1955, a las 16 horas, para la provisión de hilos de fibra de formio, de algodón y cáñamo.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.27|6-Nº L-3.600-v.1º|7|55

Expediente 68.553|55

Llámase a Licitación Pública Nº 54, el día 12 de julio de 1955, a las 15 hs., por la provisión de aparatos e instrumental de laboratorio para servicio de hemoterapia.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, junio 30 de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.30|6-Nº L-3.739-v.6|7|55

Expediente Nº 69.398|55

Llámase a Licitación Pública Nº 55, el día 12 de julio de 1955, a las 16 hs., para la provisión de carnets de cuero.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, junio 30 de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.30|6-Nº L-3.740-v.6|7|55

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la impresión de 4.000 ejemplares del libro Normas Bancarias de la República Argentina, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, División Compras, San Martín 275, 8º piso, oficina 106, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas. La apertura de propuestas se efectuará el día 6 de julio de 1955 a las 16 horas en la Gerencia de Contabilidad y Administración del Banco Central de la República Argentina (BC. 66).

e.27|6-Nº L-3.603-v.1º|7|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DIVISION COMPRAS DE FABRICACIONES MILITARES
Avda. Cabildo 65 T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

18|7|55 - Nº 471|55 a las 9,00 hs. por Refractarios.
18|7|55 - Nº 472|55 a las 9,15 hs. por Repuestos para tren de laminación.
18|7|55 - Nº 473|55 a las 9,30 hs. por Autocarretillas.
18|7|55 - Nº 474|55 a las 9,45 hs. por Piedras esmeriles.
18|7|55 - Nº 475|55 a las 10,00 hs. por Junta de Politetileno.
23|8|55 - Nº 476|55 a las 9,30 hs. por Aparato de Rayos X.
23|8|55 - Nº 477|55 a las 9,45 hs. por Elementos p|unión de las instalaciones de gas de los altos hornos.
16|9|55 - 478|55 a las 10,00 hs. por Equipo para una planta de laminación.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberá retirarse en la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería de ($ a 10,30) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.608-v.1º|7|55

8|VII|55. Nº 485|55, a las 10.30 hs., por desestibaje de chatarra. — 13|VII|55. Número 486|55, a las 10.15 hs., por Jack de contactos, blindajes para válvulas, tacitas para jack. — 26|VII|55. Nº 484|55, a las 10.30 hs., por rieles usados. El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.29|6-Nº L-3.720-v.5|7|55

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|55 (DCI)
Nueva fecha de apertura

La Dirección General de Fabricaciones Militares comunica que la Licitación Pública Nº 523|55 (DCI) que debía realizarse el día 30 del actual a las 11 horas para contratar el proyecto y construcción de una torre refrigerante de agua por tiraje natural", con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, ha sido diferido para el día 2 de agosto de 1955, a las 11 horas. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|6-Nº L-3.735-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 529|55 (DCI)
Nueva fecha de apertura

La Dirección General de Fabricaciones Militares comunica que la Licitación Pública Nº 529|55 (DCI), que debía efectuarse el día 22 del actual para contratar la instalación de aire acondicionado en el local Nº 116 de la Planta U de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, ha sido diferida para el día 11 de julio de 1955, a las 11 horas. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|6-Nº L-3.736-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 532|55 (DCI)
Nueva fecha de apertura

La Dirección General de Fabricaciones Militares comunica que la Licitación Pública Nº 532|55 (DCI), que debía realizarse el día 10 de agosto de 1955, para contratar la provisión, montaje y puesta en marcha de un turbogenerador de 20.000 k. w., para el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, ha sido diferida para el día 14 de octubre de 1955, a las 11 horas. — Fdo. Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|6-Nº L-3.545-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 539|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Levantamiento de Cañerías desde el Camino Nº 4, hasta Tanque Este Nº 55", en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 12 de julio de 1955, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. Presupuesto oficial: m$n. 235.756. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|6-Nº L-3.518-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 536|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un gasómetro de 30.000 m3" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos de Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 12 de julio de 1955, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 50.000.— en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|6-Nº L-3.453-v.5|7|55

Licitación Pública Nº 538|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Red Eléctrica Exterior en el Nuevo Barrio de Viviendas" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 8 de julio de 1955 a las 11 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado. Presupuesto Oficial: m$n. 1.213.575,02. Depósito de Garantía: 1 % del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|6-Nº L.3.486-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 537|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Redes de provisión de agua y desagües en el nuevo barrio de viviendas" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla.

Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1955 a las 11 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto Oficial: m$n. 3.610.238,40. Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto, oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|6-Nº L.3.485-v.6|7|55

Licitación Pública Nº 543|55 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Construcción del local vestuario" en la "Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de julio de 1955 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 429.914,40.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto, en efectivo, títulos o garantía bancaria, no se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|6-Nº L-3.689-v.11|7|55

Licitación Pública Nº 544|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de 4 equipos para enfriamiento de motores y generadores" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 20 de julio de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado. — Depósito de garantía: pesos 1.660.— en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|6-Nº L-3.690-v.11|7|55

Ministerio de Marina

Dirección General de Instalaciones Fijas Navales

Obra: "Hospital Naval Central"

Llámase a licitación pública, 19 de julio de 1955, a 12 horas, ejecución obra "Escuela Nº 1, en Ushuaia", Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego. Presupuesto oficial: $ 2.502.897.03 m|n. Garantía de licitación: $ 25.028,97 m|n. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego y Comando de la Base Naval de Ushuaia. Consultas pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital Federal.

e.17|6-Nº L-3.511-v.7|7|55

Llámase a licitación pública para el día 28 de julio próximo a las 10 horas, para la "Provisión e Instalaciones de Ascensores, Montacargas, Montacamillas y Monta Instrumental" en la obra "Hospital Naval Central". Presupuesto Oficial: $ 10.000.000. Garantía de Licitación 1 %. Pliegos sin cargo. Consultas, entrega de legajos y recepción de propuestas: Inspección de Obras del Hospital Naval Central, Av. Antártida Argentina y prolongación calle San Martín (Parque Retiro), Capital Federal. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. Contratista Principal: L. Falcone. Empresa Constructora S. R. L.

e.13|6-Nº L.3.332-v.1º|7|55

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 92 y 93|55, para la provisión de elementos de bazar, lana y colchones, a realizarse el día 12 de julio de 1955, a las 9 y 9,30 horas, respectivamente, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.).

e.30|6-Nº L-3.737-v.6|7|55

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 12 de julio de 1955, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 34|55, a las 9 horas: Por el cromado de cilindros de motores Pratt y Whitney.

Licitación Pública Nº 35|55, a las 9,30 horas: Por la provisión de elementos y equipos fotográficos y cinematográficos.

Las listas y efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.30|6-Nº L-3.738-v.6|7|55

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0353
DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7733
FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738
BIBLIOTECA:
de 11,30 a 18 horas